

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15870

MARTES 9 DE FEBRERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31121.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santiago de Llacón **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 014-2021 **3**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 021-2021-PCM.- Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales **4**

Res. N° 001-2021-PCM/SIP.- Aprueban la Directiva N° 001-2021-PCM/SIP "Lineamientos para presentar el Reporte de Cumplimiento sobre Neutralidad Electoral conforme al Decreto Supremo N° 199-2020-PCM" **24**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 029-2021-MIDAGRI-DV DAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **24**

R.J. N° 0021-2021-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria **25**

Fe de Erratas R.J. N° 030-2021-ANA **25**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 056-2021-EF/43.- Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Economía II **25**

R.M. N° 057-2021-EF/50.- Modifican los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, por la creación de nuevo distrito **25**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 046-2021-MIMP.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **26**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 054-2021-VIVIENDA.- Declaran concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional de Lima, de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **27**

R.M. N° 055-2021-VIVIENDA.- Aprueban los "Lineamientos técnicos para el diseño de los módulos temporales de vivienda y las condiciones para su ubicación en caso de declaratoria de estado de emergencia" **28**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL

DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 034-2021-INDECI.- Aprueban los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos para la distribución de los kits de alimentos en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2021" **33**

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE

URBANO PARA LIMA

Y CALLAO

R.D. N° 02-2021-ATU/DIR.- Disponen la publicación del proyecto de Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico **33**

**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 00009-2021/CEPLAN/PCD.- Modifican la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional" **35**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 000017-2021-PRE/INDECOPI.- Designan Gerente de Tecnologías de la Información del Indecopi **35**

**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 031-2021-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2021 **36**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 00008-2021-OEFA/PCD.- Modifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD, que delega facultades en materia presupuestal en la Gerencia General de OEFA **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0107-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín **37**

Res. N° 0130-2021-JNE.- Revocan la Resolución N° 00037-2021-JEE-CPOR/JNE, que resolvió excluir a candidato de Alianza para el Progreso por el distrito electoral de Ucayali; y disponen que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo lo reincorpore en la lista congresal **39**

Res. N° 0144-2021-JNE.- Confirman la Resolución N° 00030-2021-JEE-AQP1/JNE, que declaró la exclusión de candidata de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Arequipa **41**

Res. N° 0148-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa **43**

Res. N° 0150-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de San Martín **45**

Res. N° 0161-2021-JNE.- Revocan la Resolución N° 00198-2021-JEE-LIC2/JNE, que excluyó a candidato del Partido Político Nacional Perú Libre al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima **46**

Res. N° 0166-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash **48**

Res. N° 0168-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **50**

Res. N° 0201-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **51**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 167-2021-MP-FN.- Aprueban suspender las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentren dentro de las provincias de Maynas y Ramón Castilla del departamento de Loreto y de la provincia de Puno del departamento de Puno y aprueban otras disposiciones **53**

Res. N° 174-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima **54**

Res. N° 175-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura **54**

Res. N° 176-2021-MP-FN.- Nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco **55**

Res. N° 177-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios **55**

Res. N° 178-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **56**

**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Res. Adm. N° 012-2021-P/TC.- Modifican el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **56**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Acuerdo N° 008-2021-GR-LL/CR.- Fijan remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021 **57**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 475-MDS.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de Surquillo **58**

Ordenanza N° 476-MDS.- Ordenanza que aprueba la creación del Comité Distrital del Adulto Mayor - CODAM **59**

Ordenanza N° 477-MDS.- Ordenanza que establece el Beneficio Tributario denominado "Por que lo pediste 2021" **59**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31121

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO
DE SANTIAGO DE LLACÓN**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santiago de Llacón, en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizado el día catorce de setiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1926442-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 014-2021**

Anexo

**“Procedimiento Especial de Selección
para la Contratación de Bienes y Servicios
necesarios para la implementación y
operación de lo dispuesto en el Decreto
de Urgencia”**

Mediante Oficio Nº 000179-2021-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto de Urgencia Nº 014-2021, publicado en la edición del día 4 de febrero de 2021.

En la página 8, en el numeral 4 del acápite IV del Anexo;

DICE:

“4. Presentación de ofertas: se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. (...)”

DEBE DECIR:

“4. Presentación de ofertas: se realiza electrónicamente a través del SEACE en la fecha establecida en las bases para ello (...)”

1926479-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
Nº 021-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5-A de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; y, propiciar la simplificación administrativa; entre otros;

Que, de conformidad con la norma invocada, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; siendo uno de sus componentes la mejora de la calidad regulatoria, que incluye la estandarización de procedimientos administrativos;

Que, el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general, toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, en ese contexto, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado Texto Único Ordenado, concordante con el literal i) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, dispone que, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias, dicho ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral; ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector,

así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia; entre otras;

Que, al amparo de las normas invocadas, la Secretaría de Gestión Pública sustenta la necesidad de aprobar nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales, señalando que la metodología empleada para la determinación de dichos procedimientos administrativos se basó en criterios de priorización (demanda, análisis de calidad regulatoria, cantidad de requisitos exigidos, etc.), y en el análisis de las normas que regula la competencia de la indicada entidad, tales como: la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo Nº 009-2016-TR, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC; el Decreto Supremo Nº 018-2020-TR, Decreto Supremo que regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia; entre otros dispositivos normativos;

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo se ha desarrollado con un enfoque metodológico y participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformarlos y hacerlos más eficientes; asimismo, incluye su socialización y validación a través de talleres con gobiernos regionales a fin de recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como, la revisión y aportes de la Dirección General de Trabajo, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaría General y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de contar con la versión final consensuada de los procedimientos estandarizados propuestos;

Que, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se ha previsto que los procedimientos administrativos estandarizados cuenten con su respectiva Tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos, instrumento que registra ordenada y secuencialmente las actividades pertinentes que comprende el recorrido del procedimiento desde el inicio hasta su culminación, así como el registro de sus características como unidad de organización, tiempo y recursos, siendo su aplicación fundamental para que los gobiernos regionales procedan con la revisión y actualización de los derechos de tramitación;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de los gobiernos regionales que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones normativas vigentes, de tal manera que se evite toda complejidad innecesaria, coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, además, obteniendo una mayor eficiencia en el uso de recursos, mejorando la calidad en la atención de los procedimientos, eliminándose requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados;

Que, en ese sentido, resulta conveniente la aprobación de nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos regionales conforme al ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y

Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo

Apruébanse nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo a cargo de los gobiernos regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de la tabla ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo

Apruébanse diez (10) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Facultad de los gobiernos regionales de establecer condiciones más favorables

Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo en el TUPA de los gobiernos regionales

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N°s. 01 y 02.

5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Fiscalización y supervisión

6.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a sus competencias, fiscaliza que los gobiernos regionales cumplan con aplicar los procedimientos administrativos estandarizados y con

incorporarlos en sus respectivos TUPA en los términos previstos por el presente Decreto Supremo.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de los gobiernos regionales, conforme a sus competencias, verificar de oficio que los funcionarios y servidores cumplan con lo previsto en el presente Decreto Supremo.

6.3 Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, realizar las gestiones del caso conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios, para lo cual cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública que corresponda.

Artículo 7.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo y sus Anexos N°s. 01 y 02 en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (sut.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma y su Anexo N° 01, en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los gobiernos regionales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir el plazo de adecuación previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de los gobiernos regionales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información del procedimiento administrativo estandarizado correspondiente a los Anexos N°s. 01 y 02.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el Registro de una Agencia Privada de Empleo a efectos de habilitarla para realizar actividades de colocación laboral, tanto en el territorio nacional como para el extranjero. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Constancia de inscripción. La inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Solicitud según Formato

Nota:

- En caso la Agencia Privada de Empleo sea persona jurídica, debe incluir en la solicitud el Número de Partida Registral del Registro de Personas Jurídicas y Oficina Registral en la cual se encuentra registrada, conforme al Anexo 2 de la Resolución Ministerial N°107-2019-TR.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Información completada por el gobierno regional

Modalidad de pago

Información completada por el gobierno regional

Plazo**Calificación del Procedimiento**

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2, inciso a) del artículo 10 y artículo 14, del Decreto Supremo que aprueba Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, aprobado por Decreto Supremo N°20-2012-TR, publicado el 30/12/2012.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural que se dedica a la actividad de construcción civil en obras cuyos montos exceden las 50 UIT, solicita su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC con el objetivo de quedar habilitado para desempeñarse en el sector por espacio de dos años. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga el Carné. La inscripción en el RETCC tiene una vigencia de 2 años, renovable.

Requisitos

1. Solicitud según formato.
2. Copia simple del Certificado o Constancia de Capacitación o Certificación de Competencias Laborales emitida por SENCICO u otras entidades públicas o privadas habilitadas para capacitar o certificar las competencias laborales en la actividad de construcción civil. La presentación de estos documentos no será exigible cuando se trate de la primera inscripción; lo que se indicará en la correspondiente solicitud de inscripción.
3. Copia simple del Certificado o Constancia de Trabajo, respecto a las obras en las que hubiera laborado dentro de los dos años anteriores a la inscripción; los mismos que deberán precisar la identificación del empleador, el periodo laborado y el puesto u ocupación desempeñado
 - En caso de que el trabajador posea la experiencia laboral previa requerida, pero no cuente con los certificados o constancias de trabajo correspondientes, podrá sustituirlos con boletas de pago de remuneraciones u otro documento idóneo expedido por el empleador que evidencie la realización de labores en la actividad.
 - De no contar con experiencia laboral por recién iniciarse en la actividad, el trabajador deberá indicar ello en la solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada, a fin de que pueda exceptuarse de la presentación del presente requisito. Esta excepción únicamente aplica para la primera inscripción.
4. Fotografía actualizada del trabajador solicitante. La captura de la imagen es realizada en la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo para tramitar la inscripción en el RETCC.

Nota:

- El administrado no debe llevar una fotografía, la captura de la imagen se realiza en el gobierno regional.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo

Calificación del Procedimiento

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 8, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16/08/2015.
- Artículo 5, del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR, publicado el 20/07/2016.
- Artículos 6, 9 y 10, del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR, publicado el 20/07/2016 y modificado por Decreto Supremo N° 014-2017-TR, publicado el 06/08/2017.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC a solicitud del trabajador

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural que se dedica a la actividad de construcción civil e inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC solicita al gobierno regional la cancelación de su inscripción. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y procede a cancelar la inscripción en el RETCC. La cancelación del registro es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Solicitud según formato.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo**Calificación del Procedimiento**

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 8, del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16/08/2015.
- Artículo 13, del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR, publicado el 20/07/2016 y modificado por Decreto Supremo N° 014-2017-TR, publicado el 06/08/2017
- Artículo 14, del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR, publicado el 20/07/2016.
- Artículo 2, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC aprobado por D.S N° 009-2016-TR, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-TR, publicado el 06/08/2017.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Declaratoria de huelga en el sector privado

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual las organizaciones sindicales del sector privado presentan la comunicación de huelga (la cual ha sido previamente dirigida a su empleador) a fin de que sea calificada por parte del gobierno regional. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de procedencia de la declaratoria de huelga. La resolución otorgada es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Tratándose de servicios esenciales o indispensables, deberá indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.
2. Copia del acta de votación.
3. Copia del acta de la asamblea, acompañada de declaración jurada acerca de su autenticidad (en base al Anexo 5 de la Resolución Ministerial N°107-2019-TR).

Notas:

- Para la calificación administrativa de la declaratoria de huelga en el sector privado, la Autoridad Administrativa de Trabajo toma en cuenta las condiciones previstas en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.
- En relación con las instancias de resolución de recursos, contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.
- Los plazos de presentación y de respuesta para el recurso de reconsideración se da en consideración del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme lo expuesto en el Informe N° 2075-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Informe Jurídico N° 020-2019-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo

03 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

Autoridad competente	Reconsideración	Apelación
	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	03 días hábiles	03 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	02 días hábiles	02 días hábiles

Base legal

- Artículos 73 y 74, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, publicado el 30/09/2003.
- Artículo 65, del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, publicado el 14/10/1992.
- Literal g) del artículo 2, Determinan dependencias que tramitaran y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-TR, publicado el 01/11/2012.
- Numeral 49.1.1 del artículo 49, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25/01/2019.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona jurídica (empleador) que ocupe más de cien (100) trabajadores presenta al gobierno regional su Reglamento Interno de Trabajo. El gobierno regional registra el Reglamento Interno de Trabajo. El registro del Reglamento Interno de Trabajo es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Solicitud según formato.
2. Dos (2) ejemplares del texto del Reglamento Interno de Trabajo.

Nota:

- El número de ejemplares del Reglamento Interno de Trabajo se solicita conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N°107-2019-TR

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo**Calificación del Procedimiento**

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 118 y numeral 1 del artículo 165 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25/01/2019.
- Artículo 4, Establecen el Reglamento Interno de Trabajo que determine las condiciones que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-91-TR, publicado el 30/12/1991.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Aprobación del contrato de trabajo del personal extranjero

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la aprobación de los contratos de trabajo suscritos con trabajadores de nacionalidad extranjera. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la constancia. La aprobación del contrato de trabajo del personal extranjero es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, donde se señale que la contratación de extranjero cumple las condiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 689 y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por el mismo.
2. Contrato de trabajo por escrito, preferentemente según modelo.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Información completada por el gobierno regional

Modalidad de pago

Información completada por el gobierno regional

Plazo**Calificación del Procedimiento**

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional.

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículos 2, 7 de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, aprobada por Decreto Legislativo N° 689, publicada el 04/11/1991.
- Artículo 8 de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, aprobada por el Decreto Legislativo N° 689, publicada el 04/11/1991, y modificada por la cuarta disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10/11/2016.
- Artículo 1, numerales (i) y (ii) del artículo 12 y artículo 18, del Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR, publicado el 21/12/1992 y modificado por Decreto Supremo N° 008-2018-TR, publicado el 13/09/2018.
- Artículo 14, del Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR, publicado el 21/12/1992.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Aprobación de la prórroga o de la modificación del contrato de trabajo del personal extranjero

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la aprobación de las prórrogas y/o modificaciones de los contratos de trabajo suscritos con trabajadores de nacionalidad extranjera. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la constancia. La aprobación de la prórroga o modificación del contrato de trabajo del personal extranjero es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, donde se señala que la contratación de extranjero cumple las condiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 689 y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por el mismo.
2. Contrato de trabajo de prórroga o modificación por escrito, preferentemente según modelo.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Información completada por el gobierno regional

Modalidad de pago

Información completada por el gobierno regional

Plazo**Calificación del Procedimiento**

- Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículos 2, 7 de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, aprobada por Decreto Legislativo N° 689, publicada el 04/11/1991.
- Artículo 8 de la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, aprobada por el Decreto Legislativo N° 689, publicada el 04/11/1991, y modificada por la cuarta disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10/11/2016.
- Artículo 1, numerales (i) y (ii) del artículo 12 y artículos 18 y 21, del Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajador Extranjero, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR, publicado el 21/12/1992 y modificado por Decreto Supremo N° 008-2018-TR, publicado el 13/09/2018.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Trabajo

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona jurídica (empleador) que ocupe más de cien (100) trabajadores, presenta al gobierno regional la modificación de su Reglamento Interno de Trabajo. El gobierno regional registra la modificación del Reglamento Interno de Trabajo. El registro del Reglamento Interno de Trabajo es de vigencia indeterminada.

Requisitos

1. Solicitud según formato.
2. Dos (02) ejemplares del nuevo texto del Reglamento Interno de Trabajo.

Nota:

- El número de ejemplares del Reglamento Interno de Trabajo se solicita conforme al Anexo 2 de la Resolución Ministerial N°107-2019-TR

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo**Calificación del Procedimiento**

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 118 y numeral 1 del artículo 165 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25/01/2019.
- Artículo 4, Establecen el Reglamento Interno de Trabajo, que determine las condiciones que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-91-TR, publicado el 30/12/1991.

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Autorización previa a las y los adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural solicita la autorización previa para que las y los adolescentes realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, evaluando previamente que las labores para las que van a ser contratados no afecten su salud física, mental, emocional; y en términos generales, su desarrollo integral, así como su asistencia a la escuela, y que no se realicen en horarios inadecuados. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la autorización mediante una resolución y libreta. La vigencia de la autorización otorgada está sujeta a la duración de la contratación laboral.

Requisitos

1. Formato de solicitud firmado por la o el adolescente solicitante y su padre/madre, tutor o responsable. En los lugares donde no se provea dicho formato, se puede presentar una solicitud simple dirigida al DRT/GRT de la región, consignando que se trata de una solicitud de trabajo adolescente por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia firmada por la o el adolescente solicitante y su padre/madre, tutor o responsable.
2. Copia simple de contrato de trabajo, proyecto de contrato de trabajo o declaración jurada firmada por el empleador, en donde se consigne el puesto de trabajo y/o labor que desempeña, sus funciones principales, el horario de trabajo, su remuneración y la duración del contrato de trabajo.
3. Copia simple de la constancia emitida por el centro de estudios en donde figure que la o el adolescente se encuentra inscrito y su horario de estudios o declaración jurada firmada por su padre/madre, tutor o responsable, consignando los mismos datos.
4. Copia simple del certificado médico del adolescente, el cual será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social, de conformidad con el literal b del artículo 54 del Código de los Niños y Adolescentes.
5. Copia simple de la resolución del juez competente que autorice el trabajo del adolescente en horario nocturno; requisito que aplica únicamente en los casos en los que el trabajo adolescente vaya a ser realizado en horario nocturno.

Formularios

Información completada por el gobierno regional

Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo

15 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

Sedes y horarios de atención

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Información completada por el gobierno regional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Información completada por el gobierno regional

Consulta sobre el procedimiento

Información completada por el gobierno regional

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

Base legal

- Artículos 19, 22 y del 48 al 68 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, publicada el 07/08/2000 y sus modificatorias.
- Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, publicado el 20/04/2010 o documento que lo reemplace.
- Artículos 4, 5, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que regula el procedimiento de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-TR, publicado el 25/08/2020.
- Artículo 7 de la Ley N° 31047, Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, publicada el 01/10/2020.

Aprueban la Directiva N° 001-2021-PCM/SIP “Lineamientos para presentar el Reporte de Cumplimiento sobre Neutralidad Electoral conforme al Decreto Supremo N° 199-2020-PCM”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA N° 001-2021-PCM/SIP

Lima, 8 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 346 de la referida Ley establece que está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato/a;

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el servidor público tiene, entre sus deberes, la neutralidad, que implica que debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones; demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, de igual manera, el numeral 3 del artículo 8 de la referida Ley, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, el literal g) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen la obligación de actuar con imparcialidad y neutralidad política; constituyendo falta de carácter disciplinario, realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública, conforme al literal l) del artículo 85 de la citada Ley;

Que, con el Decreto Supremo N° 199-2020-PCM, se aprueban las Disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el período electoral 2021; las mismas que tienen por finalidad mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad, fortaleciendo el desempeño ético de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos;

Que, el artículo 9 de las precitadas Disposiciones señalan que la máxima autoridad administrativa reporta las acciones de difusión, orientación y supervisión, así como la atención de denuncias, a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; para lo cual, la Secretaría de Integridad Pública facilita el medio de presentación de dichos informes; por lo que, resulta necesario establecer lineamientos para presentar el Reporte de Cumplimiento sobre Neutralidad Electoral;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el período electoral 2021, aprobadas por Decreto Supremo N° 1992020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase la Directiva N° 001-2021-PCM/SIP “Lineamientos para presentar el Reporte de Cumplimiento sobre Neutralidad Electoral conforme al Decreto Supremo N° 199-2020-PCM”; que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA
Secretario de Integridad Pública

1926395-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029-2021-MIDAGRI-DV DAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2021-MIDAGRI-DVDAFIR- AGRO RURAL-DE, se encargó a partir del 09 de enero de 2021, las funciones de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Abg. Liz Paola Becerra Terrones De Palacios, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se desine a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida su encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINA GRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones de la Abg. Liz Paola Becerra Terrones De Palacios como Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de encargatura el día 08 de febrero de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 09 de febrero de 2021 al señor JUAN FAUSTINO SALCEDO ARTICA, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1926420-1

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0021-2021-INIA

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTO: El Informe N° 021-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la entidad, a través del Informe N° 021-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH establece el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros;

Que, al encontrarse vacante el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros, resulta necesario designar al profesional que se desempeñará en dicho cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 09 de febrero de 2021, al señor Hector Alonso Escobar Garcia en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1926438-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 030-2021-ANA

Mediante Oficio N° 095-2021-ANA-OAJ, la Autoridad Nacional del Agua solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 030-2021-ANA, publicada en la edición del día 6 de febrero de 2021.

Página 10

En la sección de Vistos:

DICE:

El Informe N° 102-2021-ANA-OA-URH de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N°XXX-2021-ANA-OAJ de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

DEBE DECIR:

El Informe N° 102-2021-ANA-OA-URH de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 087-2021-ANA-OAJ de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

1926371-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Economía II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2021-EF/43

Lima, 8 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Asesor(a) del Despacho Viceministerial de Economía II del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hugo Enrique Pineda Flores, en el puesto de Asesor del Despacho Viceministerial de Economía II del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1926356-1

Modifican los índices de distribución del canon hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, por la creación de nuevo distrito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057-2021-EF/50

Lima, 8 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 264-2020-EF/50 aprueba los índices de distribución del

canon hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, a ser aplicado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante la Ley N° 31092 se crea el distrito de Lambras, con su capital Santa María, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar, entre otros, los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y otros que les correspondan, a los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, los artículos 6 y 9 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados o por Crearse, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF, establecen que el recálculo de los índices de distribución para la nueva asignación se efectuará respecto de todas las jurisdicciones afectadas por la creación del nuevo distrito y que la suma de los índices de las nuevas demarcaciones debe coincidir con la suma de los índices antes de la creación del nuevo distrito; asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y otras entidades que correspondan proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información oficial necesaria, a fin de elaborar los índices de distribución;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del canon hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 002-2021-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), proporciona información a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que efectúe los cálculos correspondientes para la modificación de los índices de distribución del canon hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2019, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 264-2020-EF/50, respecto a la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por la creación del distrito de Lambras;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los índices de distribución del canon hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2019, incorporando en dicha distribución al distrito de Lambras, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, Ley que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados o por Crearse, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar los índices de distribución del canon hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2019, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 264-2020-EF/50, a fin de incorporar en la distribución al distrito de Lambras, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1926360-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2021-MIMP

Lima, 8 de febrero de 2021

Vistos, la Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021 de la señora KAREN PATRICIA SALCEDO TERAN, el Informe Técnico N° D000006-2021-MIMP-DIBP-CAB y la Nota N° D000028-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000041-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000148-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece que la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo, determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2020-MIMP, se designa a la señora KAREN PATRICIA SALCEDO TERAN como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia a continuar siendo miembro del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora KAREN PATRICIA SALCEDO TERAN como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1926315-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Declaran concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional de Lima, de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2021-VIVIENDA

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 01-2021-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el Memorandum N° 922-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante; asimismo, dicho dispositivo establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, a través del Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el cual comprende la transferencia de funciones en materia de vivienda y saneamiento establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", estableciendo pautas para la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informes Finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva N° 003-2008-PCM/SD, establece que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial, dando a conocer a las entidades del sector público y privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán ser debidamente detalladas, en las materias que correspondan, a fin que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, se adecua y reconfirma la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, constituida por Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2016-PCM/SD, se acredita al MVCS y al Gobierno Regional de Lima para la transferencia de la función g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 056-2020-VIVIENDA, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020" del MVCS, el cual contempla como una de sus actividades programadas, la efectivización de la transferencia de la función g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de Lima;

Que, conforme se sustenta con los documentos de vistos, mediante Acta de Entrega y Recepción suscrita por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Gobernador Regional de Lima, así como el Informe Final suscrito por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia Sectorial del referido Ministerio y del Gobierno Regional de Lima, se ha efectivizado la transferencia de la función contenida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor del Gobierno Regional de Lima;

Que, en consecuencia, corresponde dar por concluido el proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Resolución Ministerial N° 056-2020-VIVIENDA, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional de Lima, de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1926325-1

Aprueban los “Lineamientos técnicos para el diseño de los módulos temporales de vivienda y las condiciones para su ubicación en caso de declaratoria de estado de emergencia”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2021-VIVIENDA

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 221-2020-VIVIENDA/VMCS del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento; los Informes N°s. 084, 156 y 257-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Memorándum N° 023-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); los Informes N°s. 282, 412 y 606-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y el Informe N° 015-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Memorándum N° 11-2021-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 002-2021-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) establecen que el citado Ministerio tiene competencias entre otras materias en construcción; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de dicho ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la citada Ley señala entre las funciones exclusivas del MVCS, desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, dispone que la DGPRCS tiene entre sus funciones, proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, en la Recomendación N° 8 del Resumen Ejecutivo del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 723-2017-CG/VIT-AC, Proceso de Contratación Directa N° 012-2017-VIVIENDA-OGA-UE.001 “Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda para la asistencia frente a emergencias y desastres”, la Contraloría General de la República recomienda a/a la señor/a Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento lo siguiente: “8. Establecer el marco normativo y ente responsable de establecer los lineamientos técnicos para los materiales y sistemas constructivos, para el caso de Módulos Temporales de Vivienda, los mismos que actualmente no se encuentran regulados por la normativa nacional vigente”;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone los “Lineamientos técnicos para el diseño de los módulos temporales de vivienda y las condiciones para su ubicación en caso de declaratoria de estado de emergencia”, cuyo objeto es establecer las responsabilidades, criterios y requisitos técnicos para el diseño de estos; así como, las condiciones para su ubicación, con la finalidad de estandarizar las características técnicas y brindar una mejor calidad de vida a las personas y familias damnificadas e incrementar la calidad de las inversiones públicas; dicha propuesta cuenta con la opinión favorable de la OGPP;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los “Lineamientos técnicos para el diseño de los módulos temporales de vivienda y las condiciones para su ubicación en caso de declaratoria de estado de emergencia”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos técnicos para el diseño de los módulos temporales de vivienda y las condiciones para su ubicación en caso de declaratoria de estado de emergencia”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los Lineamientos aprobados en el artículo que antecede, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial y los Lineamientos en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LOS MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA Y LAS CONDICIONES PARA SU UBICACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Finalidad
Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Artículo 4.- Abreviaturas, acrónimos y siglas
Artículo 5.- Definiciones
Artículo 6.- Criterios para la ubicación y diseño del MTV
Artículo 7.- Responsabilidades del proveedor de MTV
Artículo 8.- Responsabilidades del Gobierno Regional o Gobierno Local
Artículo 9.- Responsabilidades de VIVIENDA
Artículo 10.- Requisitos de diseño del MTV
Artículo 11.- Dimensiones interiores
Artículo 12.- Iluminación y ventilación interior
Artículo 13.- Protección ante la humedad
Artículo 14.- Resistencia ante el impacto
Artículo 15.- Infiltraciones no deseadas de aire
Artículo 16.- Resistencia a la radiación solar
Artículo 17.- Incombustibilidad y propagación de la llama
Artículo 18.- Salubridad de los materiales, partes y componentes
Artículo 19.- Instalaciones eléctricas interiores
Artículo 20.- Relación con el entorno y accesibilidad universal
Artículo 21.- Condiciones para la ubicación de un Conjunto de MTV

Artículo 22.- Condiciones para la ubicación de un Campamento de MTV

Anexo

Criterios mínimos para la evaluación de seguridad física del predio identificado

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LOS MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA Y LAS CONDICIONES PARA SU UBICACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Objeto

Establecer las responsabilidades, criterios y requisitos técnicos para el diseño de los Módulos Temporales de Vivienda y condiciones para su ubicación, que son entregados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a las personas o familias damnificadas en caso de declaratoria de estado de emergencia.

Artículo 2.- Finalidad

Mejorar la calidad de vida de las personas o familias damnificadas que acceden a un Módulo Temporal de Vivienda entregado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria por los órganos y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y proveedores que intervienen en la ubicación y diseño de los Módulos Temporales de Vivienda.

Artículo 4.- Abreviaturas, acrónimos y siglas

Para efectos de la presente norma, se debe tener en cuenta las siguientes abreviaturas, acrónimos y siglas:

- **Cenepred:** Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- **MTV:** Módulo(s) Temporal(es) de Vivienda.
- **VIVIENDA:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- **RNE:** Reglamento Nacional de Edificaciones.
- **Senamhi:** Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- **Sinpad:** Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente norma deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Campamentos de MTV:** Agrupamiento de dos (2) o más conjuntos de MTV.
- **Cobertura:** Última capa del techo cuya superficie tiene contacto directo con el medio ambiente exterior.
- **Conjunto de MTV:** Agrupamiento de dos (2) a quince (15) MTV.
- **MTV:** Módulo que cobija de manera transitoria a las personas y familias damnificadas, en caso de estado de emergencia registrada en el Sinpad.
- **Proveedor de MTV:** Persona natural o jurídica que, en el marco de un proceso de contratación pública realizado por VIVIENDA, provee de MTV, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente norma.
- **Transmitancia Térmica (U):** Flujo de calor, en régimen estacionario, dividido por el área y por la diferencia de temperaturas de los medios situados a cada lado del elemento que se considera. Es la inversa de la resistencia térmica (R). Se expresa en vatios por metro cuadrado y grados Kelvin (W/m² °K).
- **Zona climática para diseño de la envolvente térmica:** Área geográfica indicada en la Norma Técnica EM.110 "Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética" del RNE o norma que la sustituya, a efectos del cálculo de la envolvente térmica.

Artículo 6.- Criterios para la ubicación y diseño del MTV

La ubicación y diseño del MTV, cualquiera sea su característica técnica y la relación con su entorno inmediato, se debe sujetar a los siguientes criterios:

- **Accesibilidad:** Garantiza que cualquier persona pueda utilizar fácilmente el MTV, aun siendo discapacitado.
- **Asequibilidad:** Garantiza que los materiales, partes y/o componentes empleados para la elaboración del MTV se encuentren disponibles, permitiendo que su reposición sea eficiente.
- **Temporalidad:** Garantiza un tiempo de vida útil mínimo de tres (3) años, antes de la reposición de los materiales que componen el MTV; es decir, en las mismas condiciones de servicio original.
- **Funcionalidad:** Optimiza el uso de los espacios y componentes de manera que cada parte del todo cumpla un rol para lograr un objetivo común.
- **Salubridad:** Evita riesgos a la salud y busca el bienestar físico, mental y social de las personas y su entorno.
- **Seguridad:** Reduce o elimina los riesgos para la protección de la vida humana y los bienes materiales.
- **Versatilidad:** Garantiza un fácil traslado, instalación, almacenaje, mantenimiento y desarmado de todos los componentes de un MTV, así como de las otras partes que conforman un Campamento de MTV.

Artículo 7.- Responsabilidades del proveedor de MTV

Son responsabilidades del proveedor del MTV:

7.1 Entregar a VIVIENDA la documentación técnica del MTV, suscrita por el proveedor o su representante legal, que comprenda como mínimo lo siguiente:

- a) Manual de instalación/desinstalación, elaborado de manera gráfica y textual por el fabricante o constructor del MTV, que incluya las medidas de la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE o norma que la sustituya y que resulten aplicables.
- b) Manual de almacenamiento, manipulación y transporte, que describe las condiciones básicas de almacenamiento, manipulación y transporte del MTV, elaborado por el fabricante o constructor del MTV.
- c) Manual de uso y mantenimiento del MTV, que comprende la descripción de materiales y herramientas a utilizar y periodicidad del mantenimiento.
- d) Lista codificada de insumos que se encuentren ilustrados con gráficos, croquis y/o planos que detallen el MTV.
- e) Expediente técnico del MTV, que incluya memorias descriptivas, planos completos, materiales utilizados, especificaciones técnicas, y memorias de cálculo de arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas, suscritas adicionalmente por los profesionales responsables de cada especialidad. Respecto a la plataforma, se considera una carga de 150 kg/m².

7.2 Entregar a VIVIENDA cada MTV, el cual debe estar:

- a) Embalado, de manera que esté protegido de la manipulación (transporte, izaje, almacenaje, entre otros) y condiciones climáticas (viento, lluvia, inundación, radiación solar directa, entre otros).
- b) Codificado, de acuerdo a las especificaciones que comunique VIVIENDA.

Artículo 8.- Responsabilidades del Gobierno Regional o Gobierno Local

Para efectos de la presente norma, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, tienen las siguientes responsabilidades:

- 8.1 Elaborar el Informe de Evaluación de Riesgo, que sustenta la identificación del predio para la evacuación temporal de acuerdo a lo establecido en el "Manual para la evaluación de riesgos" del Cenepred.
- 8.2 Acondicionar el terreno en el que se va a instalar el MTV, implementando criterios técnicos para dotar de seguridad a las redes temporales de agua, eliminación de excretas y electricidad, así como para evitar la acumulación de aguas pluviales y facilitar su drenaje hacia una zona segura, los cuales deben estar previamente sustentados en un informe técnico,

teniendo en cuenta los criterios señalados en el Anexo de la presente norma.

Artículo 9.- Responsabilidades de VIVIENDA

Para efectos de la presente norma, VIVIENDA tiene las siguientes responsabilidades:

9.1 Verificar que el MTV entregado por el proveedor, cumpla con las especificaciones técnicas señaladas.

9.2 Verificar que el proveedor haya entregado la documentación del MTV y que este cumpla con las condiciones técnicas señaladas en el artículo 7 de la presente norma.

9.3 Elaborar el Informe de Seguridad Física del predio identificado, en el que se sustente la viabilidad técnica del terreno de evacuación temporal cumpliendo lo establecido en el Anexo de la presente norma.

9.4 Participar en el diseño de la ubicación de los MTV, conjunto de MTV o campamento de MTV, en coordinación con el Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la presente norma y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10.- Requisitos de diseño del MTV

El MTV debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos de diseño:

- Dimensiones interiores apropiadas.
- Iluminación y ventilación interior que promueva el bienestar interior.
- Protección ante la humedad.
- Resistencia ante el impacto.
- Evitar infiltraciones de aire no deseadas.
- Resistencia a la radiación solar.
- Incombustibilidad y propagación de la llama.
- Salubridad de los materiales, partes y componentes.
- Seguridad y eficiencia de las instalaciones eléctricas interiores.

Artículo 11.- Dimensiones interiores

11.1 El MTV debe tener una superficie interior útil de 18,00 m² como mínimo.

11.2 El MTV debe tener una altura mínima de 2,30 m, desde el piso terminado hasta el cielo raso del muro en el que se apoya el techo. En el caso de techos inclinados, la altura mínima del vértice interior más bajo es desde los 2,30 m.

11.3 El MTV debe tener tres (3) ambientes interiores como máximo.

Artículo 12.- Iluminación y ventilación interior

12.1 El MTV debe contar con ventanas, a fin de recibir iluminación y ventilación natural en cada ambiente.

12.2 La iluminación natural de cada ambiente se debe brindar a través de ventanas cuyas dimensiones deben ser como mínimo, el 10% del área del piso del ambiente al cual sirve.

12.3 Para controlar el ingreso de la radiación solar a través de las ventanas, se deben incluir elementos de control solar exteriores (para climas cálidos) o interiores (para climas fríos).

12.4 La cobertura del techo debe sobresalir como mínimo 30 cm. del muro.

12.5 La ventilación natural interior para los MTV, ubicados en las zonas climáticas 1, 2, 3 y 7, según se establece en la Norma Técnica EM.110 "Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética" del RNE, debe ser cruzada y debe generarse mediante aberturas que tengan una superficie igual o mayor al 80% del área de la ventana. Las aberturas deben incluir bastidores abatibles con mallas para impedir el ingreso de mosquitos.

Artículo 13.- Protección ante la humedad

13.1 Los materiales que conforman el techo, piso y muros, así como las juntas entre los componentes, no deben permitir el ingreso del agua al interior del MTV.

13.2 El techo de un MTV debe contar con acabado impermeable y una pendiente en función al tipo de material de la cobertura final, a fin que el agua pluvial drene hacia las instalaciones de drenaje pluvial (canaletas y montantes). El proveedor debe presentar un informe técnico con las características del material impermeable empleado en el MTV.

Artículo 14.- Resistencia ante el impacto

14.1 La envolvente del MTV (techo y muros) debe ser resistente a impactos, a fenómenos naturales y a peligros ocasionados durante el transporte.

14.2 La resistencia al impacto debe garantizarse mediante la presentación de ensayos de laboratorio según el tipo de envolvente, cumpliendo métodos de ensayo normalizados y basados en normas nacionales; de no existir, se aplica de forma supletoria las normas internacionales, regionales o de asociaciones reconocidas internacionalmente.

Artículo 15.- Infiltraciones no deseadas de aire

El MTV a ser instalado en localidades ubicadas sobre los 2300 m s.n.m. debe cumplir lo siguiente:

15.1 En ventanas:

a) Deben ser proyectantes o de abatir, y contar con cierre hermético, cumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la presente norma.

b) Las uniones entre el marco de la ventana con el vano del muro, deben estar selladas con silicona, espuma o caucho. Puede utilizarse otro material o sistema que garantice la hermeticidad de la unión siempre que se sustente a partir de ensayos de laboratorio de entidades reconocidas y basados en procedimientos normalizados mediante normas nacionales; de no existir, se aplica de forma supletoria las normas internacionales, regionales o de asociaciones reconocidas internacionalmente.

15.2 En puertas, el cierre debe ser hermético o se deben fijar burletes en la unión entre la hoja y el piso terminado, asegurando que no obstaculicen la evacuación, en caso de emergencia.

Artículo 16.- Resistencia a la radiación solar

16.1 La transmitancia térmica de la envolvente debe cumplir lo establecido en la Norma Técnica EM.110 "Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética" del RNE.

16.2 El techo de la envolvente debe resistir a los rayos ultravioleta (UV), tomando como referencia el valor de promedio anual máximo de radiación UV, medido por el Senamhi.

Artículo 17.- Incombustibilidad y propagación de la llama

17.1 El proveedor debe acreditar la incombustibilidad y propagación de la llama de los materiales empleados en el MTV, mediante la presentación de ensayos de laboratorio que cumplan métodos normalizados sustentados en normas nacionales; de no existir se aplican las siguientes normas de forma supletoria: internacionales, regionales o de asociaciones reconocidas internacionalmente.

17.2 Los materiales empleados en el MTV no deben producir combustión espontánea.

Artículo 18.- Salubridad de los materiales, partes y componentes

Los materiales, partes y componentes empleados en el MTV no deben ser tóxicos, infecciosos, radiactivos ni corrosivos, así como tampoco deben presentar elementos punzocortantes ni otros riesgos para la salud de sus ocupantes ni causar lesiones durante su instalación, uso, mantenimiento y desmontaje.

Artículo 19.- Instalaciones eléctricas interiores

19.1 El MTV debe contar como mínimo con:

a) Un (1) punto para alumbrado en el interior por cada ambiente y, un (1) punto para alumbrado exterior.

b) Un (1) tomacorriente doble del tipo universal, con toma de tierra, por ambiente.

c) Un (1) interruptor simple por ambiente.

d) Un (1) tablero con un interruptor termomagnético como llave general, con dos (2) interruptores termomagnéticos independientes, para circuito de alumbrado y circuito de tomacorrientes, un interruptor diferencial como mínimo, así como un dispositivo para protección contra sobretensiones (DPS).

- Los conductores eléctricos deben ser no propagadores del incendio de baja emisión de humos densos y libres de halógenos.

- Los circuitos derivados de alumbrado y tomacorrientes deben ser de 2x15A y 2x20A respectivamente; conformado por conductores de 2.5mm² y 4mm².

e) Si el MTV se compone de una estructura o de cerramientos metálicos, debe incluir el punto de conexión al sistema de puesta a tierra.

- Se debe detallar el sistema que se conectaría con un pozo puesta a tierra.

- Se debe dotar al MTV de los dispositivos apropiados para cuando se le instale un pozo puesta a tierra.

19.2 Las canalizaciones pueden ser adosadas o empotradas cumpliendo con los requisitos de seguridad según el RNE. El cable debe tener un calibre mínimo de 2.5 mm² (14 AWG).

19.3 El MTV puede dotarse de energía solar fotovoltaica, para lo cual debe considerarse lo establecido en la Norma Técnica EM.080 "Instalaciones con Energía Solar" del RNE o norma que lo sustituya.

19.4 La iluminación artificial interior de cada ambiente se debe brindar a través de lámparas ahorradoras o lámparas LED, que cumplan con lo requerido en la Norma Técnica EM.010 "Instalaciones Eléctricas Interiores" del RNE o norma que lo sustituya.

Artículo 20.- Relación con el entorno y accesibilidad universal

20.1 VIVIENDA ubica el MTV en el predio para la evacuación temporal, facilitado por el Gobierno Regional o Gobierno Local, formando conjuntos de MTV o campamentos MTV, según corresponda.

20.2 Las condiciones exteriores de los MTV deben cumplir con lo siguiente:

a) La distancia de separación entre MTV vecinos, pertenecientes a un solo conjunto de MTV, debe ser como mínimo 3,00 m.

b) El MTV debe tener una separación con el terreno natural de acuerdo a lo que establezca el respectivo Informe de Evaluación de Riesgo (en caso de lluvias, inundaciones u otros siniestros).

c) El acceso a los MTV debe ser, en los casos que corresponda, mediante plataformas, rampas y apoyos, o podios, los cuales deben tener las siguientes características:

- Ser antideslizantes.
- Estar fijados al terreno evitando que se genere inestabilidad al transitar por el mismo.
- En caso de ser prefabricados, deben armarse con pernos o similar (no soldadura).

Artículo 21.- Condiciones para la ubicación de un Conjunto de MTV

21.1 Se deben tomar en cuenta los criterios técnicos para dotar de seguridad a las redes temporales de agua, eliminación de excretas y electricidad, así como para evitar la acumulación del agua pluvial y facilitar su drenaje hacia una zona segura, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 de la presente norma.

21.2 El conjunto de MTV debe estar compuesto por una zona en la que se ubican los MTV y una zona de uso común.

21.3 La zona en la que se ubican los MTV debe cumplir lo indicado en el artículo 20 de la presente norma, teniendo en consideración que todo MTV no debe estar alejado más de 50,00 m., de los servicios higiénicos comunes, cocina común y lavadero común.

21.4 La zona de uso común debe estar organizada en base a las siguientes áreas:

21.4.1 Área con servicios higiénicos, con las siguientes características:

a) Un recinto cerrado para hombres.

b) Un recinto cerrado para mujeres.

c) Los servicios higiénicos deben ser ubicados en la zona de sotavento, a fin que los vientos no dispersen los olores ni microorganismos a los MTV.

d) El número y características generales de los servicios higiénicos debe cumplir con la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" del RNE o norma que lo sustituya considerando la accesibilidad para discapacitados, de ser el caso.

21.4.2 Área con cocina común.

21.4.3 Área con lavadero común.

21.4.4 Almacén para alimentos, medicinas, víveres u otros.

21.4.5 Área de acopio de residuos, ubicada en la zona de sotavento, a fin que los vientos no dispersen los olores ni microorganismos a los MTV.

21.4.6 Sistema de pararrayos, precisando su cantidad, características y ubicación en los lugares que se requiera; siendo que un sistema de pararrayos puede servir a un (1) o más MTV, según el diseño efectuado.

21.4.7 Sistema de puesta a tierra precisando su cantidad, características y ubicación en los lugares que se requiera según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad - Utilización.

21.4.8 La zona de uso común debe contar con accesos seguros a los MTV, así como a las áreas o recintos y deben contar con iluminación artificial.

Artículo 22.- Condiciones para la ubicación de un Campamento de MTV

22.1 Se deben tomar en cuenta criterios técnicos para dotar de seguridad a las redes temporales de agua, eliminación de excretas y electricidad, así como para evitar la acumulación de agua pluvial y facilitar su drenaje hacia una zona segura.

22.2 Todo Campamento de MTV debe estar compuesto por dos (2) o más conjuntos de MTV.

22.3 En caso de encontrarse fuera del perímetro urbano, el campamento de MTV debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

22.3.1 Las separaciones entre MTV pertenecientes a distintos conjuntos de MTV debe ser de 5,00 m., como mínimo.

22.3.2 Salón comunal (debe considerarse ambientes para funcionar como templo, puesto de atención médica, puesto de seguridad ciudadana, almacén y salón comunal).

22.3.3 Área de juegos para niños.

22.3.4 Accesos:

a) Para vehículos, vías con un ancho mínimo de 5.00 m.

b) Para personas, con un ancho mínimo de 3.00 m.

22.3.5 Sistema de pararrayos, según lo establecido en el sub numeral 21.4.6 del numeral 21.4 del artículo 21 de la presente norma.

22.4 En caso de encontrarse dentro del perímetro urbano, el profesional responsable debe facilitar las alternativas necesarias para que los damnificados puedan disponer de los aspectos descritos en el numeral 22.3 del artículo 22 de la presente norma.

ANEXO

CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA DEL PREDIO IDENTIFICADO

Nº	Variables	Características físicas generales	Fuente de información ¹	Desarrollo de la evaluación o análisis	Nivel de Seguridad Física	Conclusión
1	Geología	Ígnea (Rocas): Andesita, diorita, el granito, riolita, pórfido, gabro, el basalto.			B	
		Sedimentaria: Aluvial, Fluvial (antiguo), Capas o estratos			R	
		Metamórficas: Calizas, Pizarra, Areniscas, Mármol			M	
2	Geomorfología - Fisiografía	Planicie, Pampas			B	
		Terraza aluvial			R	
		Laderas / Acanalados: Cabeza (zona denudación), Talud y Pie de talud.			M	
3	Tipo de suelo	Afloramientos rocosos, estratos de grava, granulares finos de poco espesor.			Apto para Módulos Temporales de Vivienda	
		Depósito de suelos finos, arenoso de gran espesor			Apto con restricciones para Módulos Temporales de Vivienda	
		Desmontes heterogéneos, Suelos hidromórficos.			No Apto para Módulos Temporales de Vivienda	
4	Pendiente del Terreno	< 10%			B	
		11- 20%			R	
		>30 %			M	
5	Cercanía al río y/o quebrada	Alejado de la Faja marginal (río, laguna, marina). Zona no inundable			B	
		Cerca de la Faja Marginal			R	
		Cauce y/o quebradas Ribera, Zona inundable			M	
6	Cantidad de Precipitación Anual en la zona	0 – 500 mm			B	
		500-1000mm			R	
		>1000mm			M	
7	Peligros Geológicos	Baja susceptibilidad a los movimientos en masa (Avalancha de rocas, Deslizamiento de derrubios (avalancha de derrubios), Flujo de derrubios (avalancha de derrubios), Flujo de lodo. Derrumbe de rocas, Desprendimiento del terreno, Flujo de terreno (o deslizamiento de lodo), Flujo rápido del terreno (incluyendo flujos de arena húmeda y de limos), Deslizamiento de roca, Deslizamiento de bloques de terreno, Deslizamiento de bloques de roca, Caída de rocas, Caída de terreno, Flujo de arena seca, Flujo de loess, Fallas geológicas)			R	
		Media o alta susceptibilidad a los movimientos en masa (idem anterior).			M	
8	Peligros (Estudios existentes)	Peligro Bajo			B	
		Peligro Medio			R	
		Peligro Alto – Muy Alto			M	
9	Riesgo de Desastres	Riesgo Bajo			B	
		Riesgo Medio			R	
		Riesgo Alto – Muy Alto			M	
10	Zonas de Riesgo no Mitigable	No se encuentra en zona de riesgo no mitigable			B	
		Se encuentra en zona de riesgo no mitigable			M	

VALORACIÓN FINAL	B: 05/10	
	R: 05/10	
	M: 00/10	

Leyenda: B=Bueno, R=Regular, M=Malo

¹ Estudios técnicos del predio o en su defecto información proveniente de fuentes secundarias, como la elaborada por instituciones técnicas y/o científicas, del sector público, tales como Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (Cismid), entre otros.

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Aprueban los “Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos para la distribución de los kits de alimentos en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2021”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 034-2021-INDECI**

Lima, 2 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 00012-2021-INDECI/11.0 de la Dirección de Respuesta, y el Informe Legal N° 040-2021-INDECI/5.0; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, por Decreto Supremo N° 002-2016-DE, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres – SINAGERD y responsable técnico, coordinador, facilitador y supervisor de la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la Estrategia “Operación Tayta” y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, se dispuso dictar medidas en materia económica y financiera para la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la Estrategia “Operación Tayta”, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2020-DE, con saldos de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, que se encuentren disponibles en los almacenes nacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por esta entidad;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 011-2021, señala que, el INDECI, en coordinación con el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o la Presidencia de Consejo de Ministros, define el ámbito de intervención de sus disposiciones y que es el responsable de efectuar la distribución de los kits de alimentos para lo cual contará con la colaboración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, así como otros sectores y gobiernos locales priorizados, de ser el caso, de conformidad a sus respectivas competencias;

Que, para tal efecto la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma señala que el INDECI, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del inicio de su vigencia, aprueba mediante Resolución Jefatural, los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos correspondientes a que se refiere el artículo 2 de la presente norma;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante el documento del Vistos, la Dirección de Respuesta propone los “Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos para la distribución de los kits de alimentos en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-

2021”, con el objetivo de definir las zonas de intervención y establecer los procedimientos para la distribución de kits de alimentos de los saldos disponibles en los almacenes del INDECI, adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, en el marco de la Estrategia “Operación Tayta” y a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social georreferenciadas por el INDECI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y Resolución Suprema N° 176-2017-DE;

Con la visación del Secretario General, del Director de la Dirección de Respuesta y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese los “Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos para la distribución de los kits de alimentos en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2021”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y a las entidades mencionadas en los lineamientos, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1926151-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Disponen la publicación del proyecto de Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 02-2021-ATU/DIR**

Lima, 3 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 45-2021-ATU/DIR-SR

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley de creación de la ATU, se crea como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de las normas de alcance general y los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 4 de la ley de creación de la ATU, el Sistema Integrado de Transporte es definido como el sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integridad física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley de creación de la ATU, establece que la entidad es competente para regular la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que prestan dentro de la integridad del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; sin contravenir las normas nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, el cual tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30900, como parte de su función normativa de la ATU, establece las condiciones de acceso, permanencia y operación que deben cumplir los operadores, conductores y los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que, dentro de plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde su vigencia, la ATU aprueba los reglamentos o lineamientos necesarios para regular los Servicios de Transporte Regular, los Servicios de Transporte Especial y los Servicios Complementarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, estableciendo en su artículo 20 las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Regular, de ámbito nacional, regional y provincial;

Que, los reglamentos que apruebe la ATU para la implementación del Sistema Integrado de Transporte, tales como establecer vehículos de características técnicas distintas a las establecidas en el presente reglamento, son complementarios a los reglamentos nacionales aprobados por el MTC, no pudiendo contravenir las disposiciones establecidas en estos, de acuerdo a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, a través del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, cuyo objeto en donde se establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, asimismo, estas requisitos y características se encuentran orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del

transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se dispone aprobar el estándar técnico de los vehículos que estarán prestando el Servicio de Transporte Público Regular en Lima y Callao.

Que, el literal a) del artículo 41 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, dispone que constituye una función de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, proponer normas, lineamientos, estándares de calidad para la organización, gestión de la interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; asimismo, en el literal c) del artículo 41 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, faculta a la Dirección citada a proponer normas que regulen las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a prestar el servicio;

Que, en este sentido, de acuerdo a la propuesta señalada en el Informe N° 45-2021-ATU/DIR-SR, es necesario aprobar las Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico;

Que, respecto de la publicación de proyectos normativos, el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas o la ciudadanía en general formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 17-2009-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 58-2003-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico conforme al detalle que figura en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios, aportes y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidas a la sede principal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, con atención a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, Surquillo, Lima, o vía correo electrónico a la dirección electrónica: normas@atu.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN YONI VILLEGAS FLORES
Director de la Dirección de Integración de
Transporte Urbano y Recaudo

1926223-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Modifican la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/ PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00009-2021/CEPLAN/PCD

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTO: El Acuerdo N° 01-2021/CD214 de sesión del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el Informe N° D00002-2021-CEPLAN-DE, y el Informe N° D000024-2021-CEPLAN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva;

Que, en dicha línea, el numeral 11 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 establece como una de las funciones especiales del CEPLAN el promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil;

Que, en dicho marco, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, que establece los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y con una visión de largo plazo;

Que, la implementación de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD ha tenido lugar durante el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria declarados en el Perú por la pandemia de COVID-19, por lo que se ha visto conveniente adecuar algunas de las disposiciones de la Directiva a este nuevo contexto;

Que, asimismo, en el Foro del Acuerdo Nacional, que constituye el espacio de diálogo y concertación institucionalizado y la instancia de concertación de la planificación estratégica nacional, se han definido las Políticas de Estado, se ha aprobado la Visión del Perú al 2050 y se han adoptado los Compromisos por la Vida y la Reactivación Económica, los cuales son orientaciones que deben guiar el proceso de formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece en el literal c) de su artículo 10, como funciones y atribuciones del Consejo Directivo, “Aprobar la Directiva de formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”;

Que, mediante el Acuerdo N° 01-2021/CD214, adoptado en la 214ª sesión del Consejo Directivo del CEPLAN, dicho órgano colegiado aprobó la modificación de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora

Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la modificación de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Formalizar la aprobación de la versión modificada de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, considerando las modificaciones referidas en el Artículo 1° de la presente Resolución, la cual se encuentra contenida en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional” se implementará progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y a los lineamientos orientadores que sobre el particular difundirá el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del CEPLAN (www.gob.pe/ceplan), así como la publicación del Anexo 1 y Anexo 2 en el referido Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1926406-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Gerente de Tecnologías de la Información del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000017-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de febrero del 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000041-2021-GRH/INDECOPI, N° 000060-2021-GEL/INDECOPI, N° 000010-2021-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 016-2021 y el Informe N° 000101-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de Indecopi, aprobado por Resolución de la Gerencia General N° 004-2021-GEG/INDECOPI, el cargo de Gerente de Tecnologías de la Información se encuentra clasificado como "empleado de confianza";

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza es de libre designación y remoción;

Que, mediante Acuerdo N° 006-2021 del 14 de enero de 2021, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Antonio Guzmán Salguero al cargo de Gerente de Tecnologías de la Información, encontrándose vacante dicho cargo;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 016-2021 del 28 de enero de 2021, aprobó la designación del señor Helmer Efraín Suca Ancachi como Gerente de Tecnologías de la Información;

Que, asimismo, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Legal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y en el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Helmer Efraín Suca Ancachi como Gerente de Tecnologías de la Información del Indecopi, con efectividad a la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución que notifique al señor Helmer Efraín Suca Ancachi la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1926032-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2021-INEI

Lima, 8 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el **Informe N° 01-01-2021/DTIE**, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **enero de 2021**, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **enero de 2021**, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ENERO 2021
30	550,38
34	487,57
39	473,17
47	633,53
49	344,54
53	792,11

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1926167-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD, que delega facultades en materia presupuestal en la Gerencia General de OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00008-2021-OEFA/PCD

Lima, 5 de febrero de 2021

VISTO: El Informe N° 00008-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), establece que el Presidente del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, asimismo, el Literal e) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que el Presidente del Consejo Directivo se encuentra facultado para delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de Titular de la Entidad, de acuerdo a Ley;

Que, los Numerales 78.1 y 78.2 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad; asimismo, dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD del 29 de diciembre de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo delega a diversas áreas del OEFA determinadas facultades para el Año Fiscal 2021;

Que, en virtud del Numeral 1.1.1 del Artículo 1° de la Resolución antes citada, se delega en la Gerencia General del OEFA, durante el Año Fiscal 2021, entre otras facultades, la aprobación de la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el Numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 00032-2020-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano en edición extraordinaria del 29 de diciembre de 2020, dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo, entre otros, que el Artículo 47° de dicho Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, se mantiene la vigencia para el año 2021 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, quien puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de mantener la coherencia del marco normativo sobre la delegación de facultades a la Gerencia General en materia presupuestal, así como continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la Entidad, garantizando la adecuada gestión en la administración de los recursos asignados en materia presupuestal, en materia administrativa y de Contrataciones del Estado, resulta pertinente modificar el Subnumeral 1.1.1 del Numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD;

Que, conforme a lo anterior, la propuesta de modificación antes descrita para el Año Fiscal 2021 debe contener la facultad de delegación a la Gerencia General alineada a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Directoral N° 00036-2020-EF/50.01, que establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal 2021 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales e) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Subnumeral 1.1.1 del Numeral 1.1. del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/

PCD, que delega facultades en materia presupuestal en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2021:

1.1. Facultades en materia presupuestal

1.1.1. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(...)”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1926150-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0107-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021001230
SANTA ROSA DE SACCO - YAULI - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, quince de enero de dos mil veintiuno

VISTA: la Carta N° 035-2020-MDSRS/SG, a través de la cual doña Maribel Maritza Espinoza Chanca, secretaria general encargada de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín (en adelante, la secretaria general encargada), solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia de Walter Valentín Recuay Idone, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Primero. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Carta N° 035-2020-MDSRS/SG, la secretaria general encargada elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor regidor, por la causa prevista en el numeral 1 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al candidato respectivo, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM.

1.2. La referida solicitud de acreditación para convocar a la nueva autoridad se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por el Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDSRS/CM-SE, del 16 de diciembre de 2020. Asimismo, al citado pedido, se acompañó copia certificada del Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sin el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 24 de la LOM establece que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

“i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.”

En Jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. En razón del plazo establecido, este órgano electoral consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causa de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién, en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

1.4. Respecto al pago de la tasa correspondiente, este Supremo Tribunal Electoral consideró en sendas resoluciones² que, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades de la comuna edil y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, en salvaguarda de la gobernabilidad de la comuna, se debe proceder con la emisión de la credencial correspondiente, aunque quede pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado.

1.5. Ante la consunción de suplentes de la lista de la autoridad vacada, se instauró que, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de la otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio³.

En la Resolución N° 0412-2020-JNE

1.6. Con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, se aprobó la tabla de tasas en materia electoral, en la cual se estableció el valor del 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT)⁴.

En el Acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco

1.7. En el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDSRS/CM-SE, del 16 de diciembre de 2020, el concejo distrital de la citada comuna declaró la vacancia del cargo del señor regidor, por causa de muerte, encargando a la secretaría general informar de dicho acuerdo al presente órgano electoral.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Estando acreditada la causa de vacancia contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acuerdo de Concejo (ver SN 1.7.), corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor y convocar al regidor que corresponda, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.2. Por consiguiente, para completar el número de regidores corresponde convocar a doña María Isabel Vílchez Astete de Suárez, identificada con DNI N° 21288809, candidata no proclamada de la organización política Caminemos Juntos por Junín, por ser la suplente de la lista que sigue en el orden del cómputo de sufragio (ver SN 1.5.), para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, a fin de completar el número de integrantes por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.4. Por otro lado, se precisa que, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 0412-2020-JNE (ver SN 1.5.), uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no ha remitido el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria - UIT.

2.5. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE (ver SN 1.4.), debe disponer la emisión de la credencial correspondiente, quedando pendiente la presentación de dicho requisito, lo cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Walter Valentín Recuay Idone como regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causa de muerte, establecida en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña María Isabel Vílchez Astete de Suárez, identificada con DNI N° 21288809, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

3. REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria - UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Numeral 6, parte considerativa de las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE.

³ Numeral 46, parte considerativa de la Resolución N° 3533-2018-JNE.

⁴ Ítem 2.30, artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE.

1926435-1

Revocan la Resolución N° 00037-2021-JEE-CPOR/JNE, que resolvió excluir a candidato de Alianza para el Progreso por el distrito electoral de Ucayali; y disponen que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo lo reincorpore en la lista congresal

RESOLUCIÓN N° 0130-2021-JNE

Expediente N° EG.2021005987

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EG.2021005691)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00037-2021-JEE-CPOR/JNE, del 11 de enero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a don Edwin Miranda Ruiz, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 22 de diciembre de 2020, don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el proceso de las Elecciones Generales 2021.

1.2. Mediante la Resolución N° 00034-2020-JEE-CPOR/JNE, de fecha 29 de diciembre de 2020, el JEE admitió la referida solicitud de inscripción, y a través de la Resolución N° 00005-2021-JEE-CPOR/JNE, del 5 de enero de 2021, transcurrido el periodo de tachas, el mismo ente electoral inscribió la lista de candidatos de la mencionada organización política.

1.3. Sin embargo, el 31 de diciembre de 2020, mediante el Informe N° 002-2020-ETC-FHV-JEE-CORONELPORTILLO/JNE, el área de Fiscalización de Hoja de Vida informó al JEE que se habría incorporado información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) de don Edwin Miranda Ruiz, específicamente, en lo concerniente al rubro VIII, Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en el que se habría registrado la propiedad de tres (3) bienes inmuebles inscritas en las Partidas N.ºs 00013398, 00008710 y 11172774, información contraria a la obtenida de las consultas realizadas en la página web de Sunarp y SIJE Sunarp, por cuanto en estas resultó que únicamente contaría con los bienes inmuebles inscritos en las Partidas N.ºs 00013398 y 11172774 y no con la que se encuentra inscrita en la Partida N.º 00008710.

1.4. Mediante la Resolución N° 00027-2021-JEE-CPOR/JNE, del 8 de enero del presente año, el

JEE dispuso se corra traslado de dicho informe a la organización política para que realice los descargos que correspondan en un plazo de un día calendario. Al respecto, el 10 de enero de 2020, el personero legal hizo su descargo, arguyendo que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, revisó el reporte del sistema denominado Ventanilla Única, y en esta advirtió que aún figuraba como activo el bien inmueble inscrito en la Partida N.º 00008710, cuyos datos no figuran en la información recabada de la página web de Sunarp y SIJE Sunarp.

1.5. Al respecto, mediante Resolución N.º 00037-2021-JEE-CPOR/JNE, del 11 de enero de 2021, el JEE dispuso la exclusión de la candidatura de don Edwin Miranda Ruiz, bajo el argumento de que es responsabilidad del personero legal verificar que todos los datos proporcionados por los candidatos de la organización política que representa sean ingresados correctamente en el sistema Declara; así como de los candidatos de verificar toda la información proporcionada al personero legal; por lo que el JEE coligió que, en el caso concreto, el candidato se encontraba en la obligación de revisar el sistema de Ventanilla Única hasta un día antes de presentar su DJHV, ya que advirtió que en los anexos del escrito de descargo consta que hizo las consultas hasta un mes antes.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 15 de enero 2021, el personero legal interpuso recurso de apelación, alegando principalmente lo siguiente:

2.1. En ningún momento se falseó información; puesto que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se revisó el sistema denominado: "Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral" (en adelante, VUAUE), y, en dicho sistema figuraba, como titular del bien inmueble inscrito en la Partida N.º 00008710, don Edwin Miranda Ruiz. En este extremo, adjuntó el reporte recabado del mencionado sistema.

2.2. Esta información ha sido remitida por la Sunarp al JNE, siendo esta última quien garantiza la calidad y seguridad de los datos reportados por las entidades proveedoras, de conformidad con la Ley N.º 30322, Ley que crea la VUAUE, con el propósito de suministrar información a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el JNE sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen.

2.3. La información recibida por el JNE de las entidades proveedoras es incorporada y publicada directamente en el formato único de DJHV y esta no puede ser eliminada ni editada por la organización política, dado que es información generada por las propias entidades públicas en el ejercicio de su función orgánica.

2.4. En el reporte de Extranet de la Sunarp, que se adjunta, figura que el referido candidato ya no es titular del bien inmueble inscrito en la Partida N.º 000087, ya que aparece como inactivo; y, según la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Sunarp N.º 03-2014-SUNRP/DTR, se considera como tal a los que fueron en algún momento propietarios del predio.

2.5. Las nuevas reglas electorales han trasladado la responsabilidad directa de obtener información pública -de los registros correspondientes- al JNE, con la finalidad de garantizar un voto informado de los electores, a través del acceso y transparencia de la información pública de los candidatos en contienda.

2.6. Posteriormente, en el escrito presentado el 20 de enero de 2021, la organización política designó como abogado a don Boris Alejandro Ayma Palacios para que la represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO

1.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales indispensables para velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito. Del mismo modo, el literal

o del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

1.2. El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la siguiente información: **“8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [Resaltado agregado]”**.

1.3. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 31038, Ley que establece Normas Transitorias en la Legislación Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, incorporó la séptima disposiciones transitorias a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, estableciendo que las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales 2021 se rigen por las siguientes reglas:

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. **Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente. [Resaltado agregado].**

1.4. Mediante la Resolución N° 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano, el 29 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021 (en adelante, Reglamento).

1.5. El artículo 18 del citado Reglamento establece que los datos que deben contener la DJHV de los candidatos, en cuanto sea posible, son extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

a. La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV. **La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha en que se registra el Formato Único de DJHV del candidato. [Resaltado agregado].**

b. **La información registrada automáticamente en el Formato Único de DJHV, proveniente de las entidades públicas, no puede ser eliminada ni editada por la organización política, dado que es información generada por las propias entidades públicas, en el ejercicio de su función orgánica. [Resaltado agregado].**

1.6. De otro lado, el numeral 48.1 del artículo 48 del citado Reglamento, señala que: “Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.”

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE excluyó a don Edwin Miranda Ruiz porque se habría incorporado información falsa en su DJHV, específicamente, en el rubro VIII, Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en el que se ha registrado la propiedad de tres (3) bienes inmuebles inscritas en las Partidas N.ºs 00013398, 00008710 y 11172774, cuando de acuerdo al Informe de Fiscalización, del 31 de diciembre de 2020, dicho candidato únicamente sería titular de los bienes inmuebles inscritos en las Partidas N.ºs 00013398 y 11172774, y no de la que se encuentra inscrita en la Partida N.º 00008710.

2.2. Al respecto, cabe precisar que la actualización de los datos obrantes en los registros de los bienes inmuebles corresponde a la Sunarp. El Jurado Nacional de Elecciones extrae la información pertinente de los Registros Públicos correspondientes para actualizar los datos en la DJHV de los candidatos; y, de acuerdo con el marco normativo expuesto, aquellos solo tendrán que declarar sobre la información que no conste en un Registro Público.

2.3. No obstante, mediante el Informe N.º 0003-2021-PRTC-SG/JNE, de fecha 19 de enero de 2021, el área del SIJE del Jurado Nacional de Elecciones informó que todos los registros realizados en el rubro de bienes inmuebles de la DJHV de don Edwin Miranda Ruiz se realizaron de manera manual; por cuanto, al momento del registro, el servicio de Sunarp no se encontraba disponible. Dicho esto, corresponde valorar los documentos que, como fuente informativa oficial, sirvieron a la organización política recurrente para ingresar la información manualmente en el referido rubro.

2.4. En la documentación presentada por la organización política, en su escrito de descargo, es posible verificar que, al 9 de octubre de 2020, en el sistema VUAUE, el bien inmueble inscrito, en la Partida N.º 00008710, se encontraba bajo la titularidad de don Edwin Miranda Ruiz; sin embargo, actualmente, según el Reporte de Búsqueda de la Extranet de Sunarp, del 9 de enero de 2021, el mencionado candidato ya no es titular registral de dicho bien inmueble, pues su estado es inactivo¹.

2.5. Por tanto, no se advierte que la organización política haya tenido la liberalidad de ocultar información o introducir información falsa, sino de registrar toda información proporcionada no solo por el candidato, sino también por la VUAUE, sistema creado para suministrar este tipo de información a las organizaciones políticas sobre sus candidatos en los procesos electorales en los que participan.

2.6. En el caso materia de análisis, el proceder de la organización política es válido, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha en que se realizó la validación y registro de la información correspondiente a bienes inmuebles en la DJHV de don Edwin Miranda Ruiz, 10 de diciembre de 2020, el servicio de Sunarp no se encontraba disponible.

2.7. Bajo dicha premisa, habiéndose verificado que el registro del bien inmueble inscrito en la Partida N.º 00008710, en el Formato Único de DJHV del referido candidato, fue extraído de la VUAUE, resulta amparable los argumentos esgrimidos por la organización política en su recurso de impugnación; por cuanto, la no disponibilidad del servicio de Sunarp al momento en que se realizó el registro no puede en modo alguno desencadenar la exclusión del candidato.

2.8. En vista de las consideraciones expuestas, se debe estimar el recurso de apelación y disponer que el JEE reincorpore a don Edwin Miranda Ruiz a la lista congresal presentada por la organización política, sin perjuicio de realizar la anotación marginal en su DJHV, respecto al bien inmueble del que no es titular en la actualidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00037-2021-JEE-CPOR/JNE, de fecha 11 de enero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a don Edwin Miranda Ruiz, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Ucayali; y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial lo reincorpore en la lista congresal.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo efectúe las acciones necesarias para realizar la correspondiente anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

del candidato Edwin Miranda Ruiz, de acuerdo con el considerando 2.8 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Conforme la leyenda que se aprecia en el Reporte de Búsqueda de la Extranet de SUnarp, de fecha 9 de enero de 2021, activo significa titular registral (propietario) e inactivo, ya no titular registral (antecedente registral).

1926428-1

Confirman la Resolución N° 00030-2021-JEE-AQP1/JNE, que declaró la exclusión de candidata de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0144-2021-JNE

Expediente N° EG.2021005774
AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EG.2021005466)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil veintiuno

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00030-2021-JEE-AQP1/JNE, del 7 de enero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró la exclusión de doña María Isabel Escobar Mamani, candidata de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Arequipa, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

Primero. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución N° 00019-2021-JEE-AQP1/JNE, del 5 de enero de 2021, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante, JEE) inscribió en parte la lista de candidatos para el Congreso de la República, presentada por don Germain Rider Figueroa Sánchez, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el distrito electoral de Arequipa.

1.2. A través de la Resolución N° 00030-2021-JEE-AQP1/JNE, del 7 de enero de 2021, en virtud de lo señalado en el Informe N° 004-2020-ZIRA-FHV-JEE-AREQUIPA1/JNE y los descargos presentados por la organización política, el JEE declaró la exclusión de doña María Isabel Escobar Mamani de la lista de candidatos para el Congreso de la República, presentada por la referida organización política, por incurrir en la causal de exclusión establecida en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N°

0330-2020-JNE (en adelante, Reglamento), por no haber declarado en el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), sus ingresos obtenidos durante el año 2019.

1.3. Por escrito presentado el 11 de enero de 2021, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00030-2021-JEE-AQP1/JNE. Para tal efecto, alegó lo siguiente:

a. El JEE, a través de la resolución materia de la presente apelación habría validado la información brindada por el personero legal, mediante su escrito de absolución de observaciones, en el cual precisa que la candidata no ha declarado tener ingresos en el 2020, pues señala, mediante declaración jurada, que por el contrario durante dicho año habría tenido una pérdida de S/ 2000.00, por lo cual no tenía ingresos que declarar, en ese sentido, no existiría ningún cuestionamiento, incongruencia o inconsistencia.

b. Asimismo, precisa que dado que la principal controversia versa sobre cuál es el año respecto del cual se deben declarar los ingresos, es decir si son los que corresponden al 2019 o al 2020, se debe tomar en consideración lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en sus Resoluciones N° 0620-2019-JNE y 0621-2019-JNE, en las cuales indica que se debe declarar el año fiscal anterior a las elecciones, por lo cual, considerando que las elecciones se llevarán a cabo en el 2021, corresponde declarar los ingresos del año 2020.

En el escrito presentado el 21 de enero de 2021, la organización política designó como abogados a doña Rosio del Pilar Carrasco Távora y don Carlos Américo Domínguez Díaz para que la representen en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO

1.1. La participación de los candidatos en una organización política al momento de formular las postulaciones requiere obligatoriamente la presentación de la DJHV en el formato que aprueba el Jurado Nacional de Elecciones. Así, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe el contenido obligatorio que debe registrar la organización política sobre el candidato en dicha declaración, la cual debe estar suscrita por este y el personero legal de la organización política.

1.2. Sobre la obligatoriedad de la información a registrar en la DJHV, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP establece lo siguiente:

La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

1.3. El inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP dispone que la DJHV del candidato debe contener:

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

1.4. En concordancia, el Reglamento establece las siguientes normas referidas a la exclusión de candidatos:

Artículo 22.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

22.1 El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNDFPE.

Artículo 48.- Exclusión de candidato

48.1. Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

[...]

En los supuestos de los numerales 48.1 y 48.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

1.5. Así también, en concordancia, con lo establecido en el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Contenido de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas

La Declaración Jurada debe contener todos los ingresos bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme a formato único aprobado por el Reglamento de la presente Ley.

1.6. De igual manera, los artículos 5 y 7 del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27482, que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, señalan que:

Artículo 5.- Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los "Obligados" contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero [...]

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, **ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones** en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado".

Artículo 7.- De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio **con una periodicidad anual** y al término de la gestión, cargo o labor. [énfasis agregado]

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Respecto a lo aducido por el apelante, en cuanto a que la candidata no tenía ingresos que declarar en el 2020, pues por el contrario durante dicho año habría tenido una pérdida de S/ 2000.00, es necesario indicar que, si este hubiera sido el año respecto del cual se tuviera que realizar la declaración de los ingresos, se tendría que tomar en cuenta que acorde al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27482, los sujetos obligados deben declarar incluso **los ahorros e inversiones** con que cuentan.

2.2. Ahora, en cuanto al cuestionamiento respecto al año que debe ser considerado para realizar la declaración de ingresos de bienes y rentas, se tiene que, en virtud de lo señalado en el inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP y lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas obedece a una periodicidad anual.

2.3. Aunado a esto, el propio formato de DJHV señala, en el rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en el apartado de Ingresos "Declarar según el **promedio anual bruto del año anterior**" [resaltado agregado], en consecuencia, si se requiere un promedio anual, es imposible que al presentar la DJHV, el 22 de diciembre de 2020, se pueda determinar un promedio anual del mismo año que aún no habría concluido. Dicho esto, se entiende que se debió tomar en consideración el promedio anual del año 2019.

2.4. De la propia Declaración Jurada de no tener ingresos económicos en el año 2020, presentada por la cuestionada candidata en su escrito de descargos, se verifica que esta cuenta con inversiones realizadas en la siembra, conforme se visualiza a continuación, las cuales además provendrían de los ingresos u ahorros obtenidos por la candidata durante el 2019, año respecto del cual tendrían que haberse declarado los ingresos.


DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER INGRESOS ECONOMICOS EL AÑO 2020

Yo, MARIA ISABEL ESCOBAR MAMANI (38), Arequipa, Soltera, con DNI Nro. 41302871, y domiciliado en la calle Cahuide Mz. C, Lt. N° 8, Pueblo Joven Tupac Amaru, distrito de Cocachacra, provincia de Islay - Departamento de Arequipa declaro bajo juramento:

Que en la campaña agrícola del año 2020 he sembrado papas, estando el precio en chacra 0.35 soles/kilo. La inversión por siembra de papa por hectárea es de 9000.00 soles, teniendo una producción de 20 000.00 kilos/ha, que a un precio de 0.35 soles el kilo se tiene un resultado de 7000 soles. Por tanto, he tenido una pérdida de 2000.00 soles por hectárea. Lo que significa que no he tenido ingresos durante el año 2020.

Debido a esta dificultad vengo exigiendo acogerme al FAE agro, para obtener un préstamo blando. Así como vengo tramitando en la banca privada un préstamo, que me permita invertir en la próxima campaña agrícola y diversificar con otras actividades.

Arequipa, 06 enero del 2021


MARIA ISABEL ESCOBAR MAMANI

CERTIFICO La autenticidad de esta(s) **firmas** (del que interceden). El Notario no asume **responsabilidad** por el contenido del documento.

Mama Isabel Escobar Mamani

2.5. En ese sentido, tomando en consideración la omisión de información en la DJHV manifestada mediante el Informe N° 004-2020-ZIRA-FHV-JEE-AREQUIPA1/JNE, que dio inicio al presente proceso de exclusión y habiendo verificado que, en efecto, la cuestionada candidata no habría cumplido con declarar sus ingresos de bienes y rentas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral aplicar lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP y proceder con la exclusión de la candidata.

2.6. Adicionalmente, en cuanto a lo señalado por el recurrente respecto a que el Jurado Nacional de Elecciones en sus Resoluciones N° 0620-2019-JNE y N° 0621-2019-JNE ha señalado que se debe declarar el año

fiscal anterior a las elecciones, cabe precisar que debe entenderse como el año fiscal completo anterior a la fecha de presentación de la DJHV, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP, y la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.

2.7. En ese mismo orden de ideas, es necesario indicar que el proceso electoral, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se inicia con la convocatoria a elecciones por el presidente de la República, la cual, para estas elecciones generales se realizó el 9 de julio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM.

2.8. En virtud de lo expuesto corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y determinar lo efectos consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00030-2021-JEE-AQP1/JNE, del 7 de enero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró la exclusión de doña María Isabel Escobar Mamani, candidata de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Arequipa, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1926430-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0148-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020032500
AREQUIPA - AREQUIPA
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de enero de dos mil veintiuno

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MPA, a través del cual el Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, declaró la suspensión de don Daniel Esteban Muñoz Lazo, en el cargo de regidor de la citada comuna (en adelante, el señor regidor), por la causa de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto también el Expediente N° JNE.2019009140.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Traslado de solicitud de suspensión (Expediente N° JNE.2019009140)

1.1. Mediante escrito, presentado el 16 de diciembre de 2019, don Michael Emiliano Arce Ale solicitó el traslado de su petición de suspensión en contra del señor regidor, y de otros dos regidores más, por la causa de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. A través del Oficio N° 000098-2020-P-CSJAR/PJ, recibido el 29 de enero de 2020, la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió las copias certificadas de la Sentencia N° 70-2019/ED-2JPU, del 8 de marzo de 2019,

y de la Sentencia de Vista N° 183-2019, del 4 de diciembre de 2019, con las que se condenó al señor regidor como autor del delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, en agravio del Estado (Expediente Penal N° 04576-2017-97-0401-JR-PE-05).

1.3. Por tal motivo, mediante Auto N° 1, notificado el 10 de febrero de 2020, este órgano colegiado dispuso el traslado de dicha solicitud al Concejo Provincial de Arequipa, así como de las copias de las referidas sentencias. Asimismo, le requirió a la entidad municipal para que cumpla con tramitar la documentación enviada y emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM.

1.4. Por medio de los Oficios N° 00937-2020-SG/JNE N° 01161-2020-SG/JNE, N° 01918-2020-SG/JNE y N° 02234-2020-SG/JNE, del 10 de marzo, 20 de julio, 15 de setiembre y 14 de octubre de 2020, respectivamente, se requirió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa para que informe sobre las actuaciones efectuadas y remita los documentos relativos al procedimiento de suspensión efectuado.

Pronunciamiento del concejo municipal (Expediente N° JNE.2020032500)

1.5. Así, mediante el Oficio N° 579-2020/MPA-SG, del 29 de octubre de 2020, el secretario general de la entidad municipal remitió el Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 06, del 6 de marzo de 2020, con la cual el Concejo Provincial de Arequipa declaró, por mayoría, la suspensión del señor regidor por la causa prevista en el numeral 25 del artículo 25 de la LOM.

1.6. De igual modo, por medio del Oficio N° 801-2020/MPA-SG, del 31 de diciembre de 2020, la entidad municipal remitió el Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MPA, del 9 de marzo de 2020, con el que se formalizó la referida decisión, así como el comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

Sobre la naturaleza de los procesos de vacancia y suspensión

1.1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

1.2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

Sobre la suspensión por sentencia emitida en segunda instancia

1.3. El numeral 5 del artículo 25 de la LOM determina que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

1.4. Como se advierte, la citada causa contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a la autoridad sobre la que pesa una condena expedida en segunda instancia, aun cuando esta no se encuentre firme. Esto se explica porque, al margen del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria a una autoridad puede quebrar la estabilidad del concejo municipal.

1.5. Precisamente, dicho rasgo diferencia a la causa de suspensión citada de la causa de vacancia, establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, la cual señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

1.6. En tal sentido, cuando se trata de una condena por delito doloso, la norma diferencia dos causas distintas: una para declarar la suspensión y otra para disponer la vacancia del cargo. La primera produce la separación temporal del cargo, ya que la sentencia condenatoria ha sido cuestionada –como sucede en caso de autos–; mientras que la segunda supone el alejamiento definitivo, porque la sentencia adquirió firmeza. En la suspensión, existe la posibilidad de reasumir el cargo, en caso de ser absuelta por el órgano judicial; mientras que en la vacancia no existe esta posibilidad.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que, con relación a la situación jurídico-penal del señor regidor, existe un proceso penal en el que los órganos judiciales han emitido los siguientes pronunciamientos:

a) Sentencia N° 70-2019/FD-2JPU, del 8 de marzo de 2019, a través de la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Arequipa condenó a dicha autoridad como autor del delito de Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos, en agravio del Estado, por lo que le impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres (3) años.

b) Sentencia de Vista N° 183-2019 (Resolución N° 24-2019), del 4 de diciembre de 2019, mediante la cual la Primera Sala Penal de Apelaciones del referido distrito judicial confirmó la sentencia condenatoria.

c) Resolución N° 26, del 26 de diciembre de 2019, con la cual la citada sala penal de apelaciones concedió el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del regidor en cuestión.

2.2. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si el señor regidor se encuentra incurso en la causa de suspensión regulada en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, sobre la base de los citados pronunciamientos judiciales y la decisión adoptada por el concejo municipal en el Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MPA.

2.3. En primer lugar, es menester señalar que el tercer párrafo del artículo 25 de la LOM establece que la suspensión se impone a la autoridad condenada hasta el día en que no haya recurso pendiente de resolver por parte del Poder Judicial y la sentencia esté consentida o ejecutoriada (Ver SN 1.3). Si esta sentencia dispone la absolución de la autoridad suspendida, esta reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo debe declarar su vacancia, esto es, su separación definitiva.

2.4. Asimismo, es importante no confundir la causa de suspensión con la de vacancia, pues para la suspensión de una autoridad edil es suficiente que el órgano judicial penal haya dictado sentencia condenatoria en segunda instancia –como ocurre en el presente caso–, mientras que para la vacancia es necesario que dicha sentencia esté consentida o ejecutoriada, es decir, que no se haya interpuesto recurso alguno o, interpuesto el recurso, este se haya resuelto definitivamente.

2.5. Por tal razón, si bien la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Arequipa concedió el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del regidor cuestionado en contra de la sentencia de vista, este hecho no desvirtúa la configuración de la causa de suspensión de autos, por cuanto, como ya

se sostuvo, la norma que la regula solo exige que la condena imponga pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, y que haya sido expedida en segunda instancia.

2.6. En el caso de autos, se advierte que sobre la autoridad en cuestión pesa una sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (Sentencia de Vista N° 183-2019), hecho que, además, constituye un motivo de suspensión de comprobación netamente objetiva prevista en la ley, pues se trata de un mandato dictado por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular y en aplicación de la ley penal pertinente.

2.7. En tal sentido, se acredita plenamente que el señor regidor está incurso en la causa de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, por lo que, en aprobación del Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MPA, que declaró su suspensión, debe dejarse sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó como regidor del Concejo Provincial de Arequipa, en tanto se resuelve su situación jurídica en el proceso penal que se les sigue.

2.8. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, Carolina Anggela Flores Quispe, identificada con DNI N° 70253357, para que asuma, de modo provisional, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, en tanto se resuelve la situación jurídica del regidor suspendido.

2.9. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 13 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.10. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Daniel Esteban Muñoz Lazo como regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2. CONVOCAR a Carolina Anggela Flores Quispe, identificada con DNI N° 70253357, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, en tanto se resuelve la situación jurídica de Daniel Esteban Muñoz Lazo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1926433-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0150-2021-JNE

Expediente Nº JNE.2021002314

SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio Nº 024-2020-GRSM/SCR, presentado el 21 de enero de 2021, por don Luis Felipe Cabeza Molina, secretario del Consejo Regional de San Martín (en adelante, el señor secretario), por medio del cual comunica la licencia concedida a don Jorge Alfredo Corso Reategui, consejero del Consejo Regional de San Martín (en adelante, el señor consejero), con motivo de las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG21).

Primero. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio Nº 024-2020-GRSM/SCR, el señor secretario presentó el Acuerdo Regional Nº 002-2021-GRSM/CR, por medio de cual pone en conocimiento la licencia concedida al señor consejero, para participar en las EG21, como candidato al Congreso de la República.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)

1.2. El artículo 114 establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se les debe conceder sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

1.3. No obstante, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 31038, se agregaron disposiciones transitorias a la LOE para su aplicación exclusiva en las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021). Así, su Cuarta Disposición Transitoria determina que la licencia sin goce de haber, establecida en el artículo 114 de la LOE, se debe conceder treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones. Por consiguiente, en el presente proceso electoral, será de aplicación dicho plazo.

En la Resolución Nº 0331-2020-JNE

1.4. En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo quinto de la citada resolución, del 28 de setiembre de 2020, indica que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos que soliciten licencia sin goce de haber para participar en las EG 2021, deben hacerlo presentando su solicitud ante la entidad pública con la debida antelación. Dicha licencia debe ser concedida a partir del 12 de marzo de 2021, es decir, treinta (30) días antes de la fecha de las EG 2021.

En la Resolución Nº 00045-2020-JEE-MOYO/JNE

1.5. El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), en el Expediente Nº EG.2021004641, resolvió, el 26 de diciembre de 2020, inscribir y publicar la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moyobamba, con el objeto de participar en las EG 2021, en la cual se integró al señor consejero.

En el Acuerdo Regional Nº 002-2021- GRSM/CR

1.6. El 15 de enero de 2021, se acordó conceder la licencia sin goce de haber al señor consejero, a fin de que

participe en las EG 2021, del 12 de marzo hasta el 11 de abril de 2021.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.7. Acorde a lo dispuesto en el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, debiendo solicitar la apertura de las mismas, así en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificados, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, se concedió la licencia al señor regidor, por el periodo comprendido desde el 12 de marzo hasta el 11 de abril de 2021 (ver SN 1.6.).

2.2. Al respecto, el periodo de licencia debe abarcar desde el **12 de marzo hasta el 10 de abril de 2021**, computándose los treinta (30) días naturales antes de la fecha de las elecciones (ver SN 1.3.).

2.3. En vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Consejo Regional de San Martín, resulta procedente, para completar el número de consejeros, convocar a doña Mirta Mercedes López Pinedo, identificada con DNI Nº 01069004, accesitaria de la organización política Alianza para el Progreso.

2.4. Dicha convocatoria se realiza conforme el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de San Martín, del 19 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. Cabe señalar que, el oficio presentado por el señor secretario, no se acompañó la solicitud de licencia del señor regidor, con los documentos que acrediten su calidad de postulante a las EG 2021; no obstante, dicha condición se encuentra acreditada en la Resolución Nº 00045-2020-JEE-MOYO/JNE (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Jorge Alfredo Corso Reategui, consejero del Consejo Regional de San Martín, por el periodo comprendido desde el 12 de marzo hasta el 10 de abril de 2021.

2. CONVOCAR a doña Mirta Mercedes López Pinedo, identificada con DNI Nº 01069004, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de San Martín, por el periodo comprendido desde el 12 de marzo hasta el 10 de abril de 2021, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución Nº 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado mediante la Resolución Nº 0165-2020-JNE.

Revocan la Resolución N° 00198-2021-JEE-LIC2/JNE, que excluyó a candidato del Partido Político Nacional Perú Libre al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima

RESOLUCIÓN N° 0161-2021-JNE

Expediente N° EG.2021006075

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021005749)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular nacional de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución N° 00198-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que excluyó a don David Alfonso Palomino Mallqui, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

Primero. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 00097-2020-JEE-LIC2/JNE, del 30 de diciembre de 2020, emitida en el Expediente N° EG.2021004442, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE) resolvió admitir en parte la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

1.2. Con el Informe N° 042-2021-CFCA-FHV-JEE-LC2/JNE, del 6 de enero de 2021, la fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita al JEE, informó que don David Alfonso Palomino Mallqui, candidato al Congreso de la República, habría omitido declarar información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), específicamente, en el rubro VIII: Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales.

1.3. En virtud del referido informe, el JEE, mediante la Resolución N° 00118-2021-JEE-LIC2/JNE, del 11 de enero de 2021, corrió traslado a la personera legal titular de la organización política, a fin de que realice sus descargos.

1.4. A través de la Resolución N° 00198-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, el JEE excluyó al candidato David Alfonso Palomino Mallqui, debido a que:

a. De la verificación de la DJHV y el Informe N° 042-2021-CFCA-FHV-JEE-LC2/JNE, del cuestionado candidato se advierte que no habría declarado la propiedad inmueble inscrita en la Partida Registral N° 45184374, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

b. Los descargos presentados por la organización política, respecto a la no declaración del inmueble por parte del referido candidato, se realizaron de manera extemporánea, por lo cual, se tiene por no absuelto el traslado.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 18 de enero de 2021, la, personera legal titular nacional de la organización política impugnó la citada resolución bajo los siguientes argumentos:

a. Conforme a lo indicado en el Informe N° 042-2021-CFCA-FHV-JEE-LC2/JNE y lo declarado por el candidato, en su DJHV, este cuenta con dos bienes inmuebles inscritos ante la Sunarp.

b. Sin embargo, se advierte de la DJHV que se ha producido un error material al consignar los números de las partidas registrales de los inmuebles, los cuales se registraron con las partidas N° 55282650 y N° P02031750, cuando en lugar de esta última debió consignarse la N° 45184374, correspondiente al inmueble ubicado en la urbanización Santa Felicia.

c. No existe omisión de información, pues el candidato en ningún momento ha querido omitir una propiedad inmueble, al momento del llenado de la DJHV se cometió un error material, el cual puede ser subsanado con la anotación marginal que solicita mediante el presente recurso.

d. En virtud del principio de legalidad, no existe exclusión de un candidato por haber cometido un error material.

e. Respecto a la presentación extemporánea de los descargos, precisa que habiéndose presentado el escrito a las 17:36 horas del 12 de enero, este fue presentado dentro del plazo de un (1) día calendario, toda vez que en virtud de lo establecido en el numeral 9.2. del artículo 9 del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales 2021 en el Contexto de Emergencia Sanitaria, aprobado mediante Resolución N° 0363-2020-JNE, del 16 de octubre de 2020, se ha establecido como tiempo, en las actuaciones procesales, que las horas hábiles son las comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 horas.

Mediante escrito presentado el 25 de enero de 2021, la organización política designó como abogada a doña Betssy Betzabet Chávez Chino para que la represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

1.1. Según los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, por lo que sus resoluciones son dictadas en última y definitiva instancia.

1.2. El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe el contenido obligatorio que debe registrar la organización política sobre el candidato en la DJHV, la cual debe estar suscrita por este y el personero legal de la organización política.

1.3. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP establece lo siguiente:

23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. [...]

1.4. En concordancia, el literal *m*, del artículo 17 del Reglamento establece:

Artículo 17.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos que integran la fórmula o lista, aprobado por la Resolución N° 0310-2020-JNE, en el cual se registran los siguientes datos:

[...]

m. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

1.5. Respecto a la fiscalización de la DJHV, el artículo 22 del Reglamento señala:

Artículo 22.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

22.1 El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE.

1.6. En cuanto a la exclusión de candidatos el artículo 48 del Reglamento señala:

Artículo 48.- Exclusión de candidato

48.1. Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

[...]

En los supuestos de los numerales 48.1 y 48.2 [...], la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. La organización política ha indicado que don David Alfonso Palomino Mallqui, candidato al Congreso de la República, cumplió con declarar los dos inmuebles que se señalan en el Informe N° 042-2021-CFCA-FHV-JEE-LC2/JNE, sin embargo, precisan que existió un error al consignar los números de las partidas registrales.

2.2. En ese sentido, de la sección Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, del Rubro VIII de la DJHV del referido candidato se visualiza que declaró dos inmuebles, uno ubicado en mz. G, lt. 20, Pueblo Joven Micaela Bastidas – sector I, Ate, Lima (Partida Registral N° 55282650) y el otro ubicado en la urb. Santa Felicia, calle los Forestales (Partida Registral N° P02031750, conforme se muestra a continuación.

● Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

Sí No

N°	TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	INSCRITO EN SUNARP	PARTIDA	VALOR S/	COMENTARIO
1	REGISTRO DE PREDIOS	MZ G LOTE 20 - PUEBLO JOVEN MICAELA BASTIDAS SECTOR I - LIMA - ATE	S	55282650	4000	VENDIDO POR REGULARIDAD
2	OTRA	URBETA FELICIA CALLE LOS FORESTALES	S	P02031750	30000.00	SUCESION INTSTADA

2.3. Ahora bien, del Informe de fiscalización N° 042-2021-CFCA-FHV-JEE-LC2/JNE, que obra en el expediente, se visualiza que el cuestionado candidato cuenta con dos propiedades, consignadas en las Partidas Registrales N° P02031750 y N° 45184374, conforme se visualiza a continuación:

Imagen N°3 – Consulta de propiedad SUNARP

sunarp

Consulta de Propiedad

Regresar

Nro.	Titular	Partida	Zona	Oficina
1	PALOMINO MALLQUI DAVID ALFONSO	45184374	ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	LIMA
2	PALOMINO MALLQUI DAVID ALFONSO	P02031750	ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	LIMA

2.4. De autos también se visualiza que la Partida Registral N° 45184374, corresponde a la dirección Calle 8, mz. S-2, lt. 4, urb. Santa Felicia, segunda etapa – Ate.

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL - LIMA
N° Partida: 45184374

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
CALLE 8 MANZANA S-2 LOTE 4
URBANIZACIÓN SANTA FELICIA - SEGUNDA ETAPA
ATE
(Contiúa de la ficha N° 145915)

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

SUCESIÓN INTSTADA: DAVID ALFONSO PALOMINO MALLQUI, EDGAR PALOMINO MALLQUI, JUAN FERNANDO PALOMINO MALLQUI, JULIO ALBERTO PALOMINO MALLQUI y LUCIA DEL CARMEN PALOMINO MALLQUI en calidad de hijos, han adquirido los derechos y acciones que sobre el inmueble inscrito en la presente partida

2.5. Asimismo, del certificado positivo de propiedad que se adjunta al recurso de apelación se visualiza, en la sección de datos adicionales, la precisión de que a la Partida Registral N° 55282650 le corresponde el Código P02031750.



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Firmado Digitalmente por:
CORDOVA CAPUCHO ANA
MARIA
Fecha: 18/01/2021 14:10:27



ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
Oficina Registral LIMA

Código N° 40621373
Solicitud N° 2520973
12/01/2021 15:16:19

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
REGISTRO DE PREDIOS
CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD**

I. El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**
Que, de la búsqueda efectuada en el Registro de Predios de la Oficina Registral de LIMA, aparece inscrito a nombre de:

DAVID ALFONSO PALOMINO MALLQUI DNI: 09069367

La siguiente Partida registral:

1. Partida Registral N°: 45184374
Título(s) Pendiente(s)
Ninguno.
2. Partida Registral N°: 55282650
Título(s) Pendiente(s)
Ninguno.

II. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS
A LA PARTIDA 55282650 LE CORRESPONDE EL CÓDIGO P02031750.

2.6. En consecuencia, de los documentos aquí visualizados se puede determinar que don David Alfonso Palomino Mallqui cuenta con dos propiedades inmuebles inscritas en las siguientes Partidas Registrales: N° 55282650 (en mz. G, lote 20, Pueblo Joven Micaela Bastidas – sector I, Ate, Lima) y N° 45184374, (en Calle 8, mz. S-2, lt. 4, urb. Santa Felicia – segunda etapa, Ate).

2.7. Asimismo, se verifica que en la DJHV del referido candidato se registró el inmueble ubicado en la urb. Santa Felicia con la Partida Registral N° P02031750, el cual evidencia un error, pues dicha propiedad corresponde a la Partida Registral N° 45184374; en consecuencia, el cuestionado candidato sí habría declarado la propiedad, más allá del error material, por lo que no habría incurrido en omisión de información.

2.8. Ante ello, es procedente acceder a la anotación marginal solicitada por la organización política, por lo cual, se dispone que el JEE realice la anotación marginal respecto al número de la Partida Registral: 45184374.

2.9. De lo expuesto, se debe estimar el recurso de apelación planteado y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular nacional de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00198-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que excluyó a don David Alfonso Palomino Mallqui, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 realice la anotación marginal respecto al número de Partida Registral: 45184374 y continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1926431-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0166-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021003317
TICAPAMPA - RECUAY - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 014-2021-MDT, recibido el 20 de enero de 2021, a través del cual la Municipalidad Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, remitió el Acuerdo de Concejo N° 004-2020/CMT, que aprobó la suspensión de don Pedro Melecio Cochachin Ortiz, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión en instancia municipal (Expediente N° JNE.2020032859)

1.1. Mediante el Oficio N.º 0432-2020-EJ-2ºSPA-CSJAN/PJ, recibido el 3 de noviembre de 2020, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash (en adelante, CSJA) envió la sentencia (Resolución N° 28), del 14 de enero de 2020, emitida en el Expediente N° 361-2016-6491-0201-JR-PE-03, con la que el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios condenó al señor alcalde, como autor de los delitos de peculado doloso y falsedad ideológica, imponiéndole ocho años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde el día de su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penitenciario de Huaraz.

1.2. Ante ello, mediante el Auto N° 1, del 10 de noviembre de 2020, este órgano colegiado resolvió, por mayoría, trasladar la citada sentencia al Concejo Distrital de Ticapampa, y le requirió para que cumpla con tramitar la documentación remitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Solicitud de convocatoria de candidato no proclamado (Expediente N° JNE.2021003317)

1.3. Por medio del Oficio N° 014-2021-MDT, recibido el 20 de enero de 2021, la entidad municipal remitió el acta de sesión extraordinaria y el Acuerdo de Concejo N° 004-2020/CMT, ambos del 29 de diciembre de 2020, con los cuales el Concejo Distrital de Ticapampa aprobó la suspensión del señor alcalde por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO

Sobre las atribuciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.1. El numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral. En tal sentido, el numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes" [resaltado agregado].

1.2. El literal j del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, determina como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.3. El octavo párrafo del artículo 25 de la LOM señala que "en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar" [resaltado agregado].

Respecto a la causa de suspensión por mandato de detención

1.4. El numeral 3 del artículo 25 de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal "por el tiempo que dure el mandato de detención", es decir, que el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea por causa de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva, o de una condena con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva.

Sobre la casilla electrónica

1.5. El artículo 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano, establece lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional que le ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde.

2.2. En tal sentido, es un hecho objetivo e irrefutable, que impide al señor alcalde continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en la Municipalidad Distrital de Ticapampa, lo cual imposibilita fácticamente que

desarrolle normalmente las funciones que la ley le encomendó. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

2.3. Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el señor alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas.

2.4. La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión edil, lo cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del alcalde de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

2.5. Además, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causa de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, ya que se trata de una sentencia emitida por un juez competente en el marco de un proceso penal, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.6. En consecuencia, debe procederse conforme al Acuerdo de Concejo N° 004-2020/CMT, que suspendió al señor alcalde, y dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó como burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2.7. Por consiguiente, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, don Néstor Roberto Trujillo Gamarra, identificado con DNI N° 43537589, para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, en tanto se resuelve la situación jurídica del señor alcalde, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2.).

2.8. Así también, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, doña Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, identificada con DNI N° 70377956, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ticapampa, en tanto se resuelva la situación jurídica del alcalde cuestionado, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2.).

2.9. Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018'.

2.10. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a don Pedro Melecio Cochachin Ortiz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2. CONVOCAR a don Néstor Roberto Trujillo Gamarra, identificado con DNI N° 43537589, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Pedro Melecio Cochachin Ortiz, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, identificada con DNI N° 70377956, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de don

Pedro Melecio Cochachin Ortiz, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ <<https://cejne.gob.pe/Autoridades>>

1926437-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0168-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020036213
MARCAPATA - QUISPICANCHI - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 218-2020-A-MDM/Q/C, recibido el 21 de diciembre de 2020, a través del cual la Municipalidad Distrital de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 098-2020-CM-MDM/Q/C, que aprobó la suspensión de don Esteban Mamani Ccallo, alcalde de la referida comuna (en adelante, el señor alcalde), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión en instancia municipal

1.1. El 21 de diciembre de 2020, el gerente de la Municipalidad Distrital de Marcapata remitió los siguientes documentos:

a) El acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 016-202, del 27 de noviembre de 2020, con el que aprobó la suspensión del señor alcalde por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

b) Acuerdo de Concejo Municipal N° 098-2020-CM-MDM/Q/C, de la misma fecha, con el que formalizó la decisión adoptada en la citada sesión extraordinaria.

1.2. Por medio de los Oficios N° 02383-2020-SG/JNE y N° 03757-2020-SG/JNE, del 28 de octubre y del 18 de diciembre de 2020, respectivamente, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Cusco (en adelante, CSJC) que remita copias certificadas del pronunciamiento sobre el mandato de prisión preventiva impuesto al señor alcalde.

1.3. Mediante el Oficio N° 0621-2020-JIPQ-CSJCU/PJ, recibido el 30 de diciembre de 2020, el Juzgado

de Investigación Preparatoria de Quispicanchi - Urcos envió la Resolución N° 03, del 27 de octubre de 2020, con la cual declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el señor alcalde, por el presunto delito de violación de la libertad sexual. Asimismo, dispuso su ingreso al centro penitenciario por el término de seis meses, que debe computarse desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de abril de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

Sobre las atribuciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En la Constitución Política

1.1. En el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú se establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral. En tal sentido, el numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes".

En la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. En el literal j del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se determina como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley Orgánica de Municipalidades

1.3. En el octavo párrafo del artículo 25 de la LOM se señala que "en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar". [Resaltado agregado]

Respecto a la causa de suspensión por mandato de detención

1.4. El numeral 3 del artículo 25 de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal "por el tiempo que dure el mandato de detención", es decir, que el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea por causa de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva o de una condena con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva [resaltado agregado].

Sobre la casilla electrónica

1.5. El artículo 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano, establece lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional que le

ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde.

2.2. El mandato de detención es un hecho objetivo e irrefutable que impide al alcalde continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en la Municipalidad Distrital de Marcapata, puesto que le imposibilita fácticamente que desarrolle con normalidad las funciones que la ley le encomendó. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

2.3. Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el señor alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas.

2.4. La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, lo cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del alcalde de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

2.5. Además, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causa de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, ya que se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.6. En consecuencia, debe procederse conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 098-2020-CM-MDM/Q/C, que suspendió al señor alcalde, y dejó sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2.7. Por consiguiente, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, don Luis Huayhua Condemayta, identificado con DNI N° 25203488, para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata, en tanto se resuelve la situación jurídica del señor alcalde, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2.).

2.8. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Democracia Directa, doña Yurca Sonali Palomino Quispe, identificada con DNI N° 71842910, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Marcapata, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde cuestionado, para lo cual se le debe otorgar la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.2.).

2.9. Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Municipales 2018¹.

2.10. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a don Esteban Mamani Ccallo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2. CONVOCAR a don Luis Huayhua Condemayta, identificado con DNI N° 25203488, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata, provincia de Quispicanchi,

departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Esteban Mamani Ccallo, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Yurca Sonali Palomino Quispe, identificada con DNI N° 71842910, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Esteban Mamani Ccallo, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ En: <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>

1926439-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0201-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020035119
CHICLA - HUAROCHIRÍ - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, tres de febrero de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 001-2020-MASI, recibido el 9 de diciembre de 2020, a través del cual el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, remitió el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002, con la que se suspendió a don Julio César Félix Carlos, alcalde de la referida comuna (en adelante, el señor alcalde), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión en instancia municipal

1.1. Mediante los Oficios N° 001-2020-MASI y N° 002-2020-MASI, recibidos el 9 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, el Concejo Distrital de Chicla remitió el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002, del 7 de diciembre de 2020.

1.2. Asimismo, a través del Oficio N° 001-2021-ALC-MDCH-H, recibido el 6 de enero de 2021, dicho concejo municipal remitió, entre otros documentos, los cargos de notificación de la citada acta y los comprobantes de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

Solicitud de copias certificadas al Poder Judicial

1.3. Por medio de los Oficios N° 03645-2020-SG/JNE y N° 00097-2021-SG/JNE, del 14 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, respectivamente, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lima Este (en adelante, CSJLE) que remita copia certificada del pronunciamiento sobre el mandato de detención impuesto al señor alcalde.

1.4. Mediante el Oficio N.º 380-2020-P-CSJLE/PJ, recibido el 17 de diciembre de 2020, la presidenta de la CSJLE envió la Resolución Número Uno, del 30 de noviembre de 2020, con la cual, entre otras medidas, declaró fundado el requerimiento de detención preliminar judicial, por el plazo de diez días, contra el señor alcalde, por pertenecer a una presunta organización criminal.

1.5. A través del Oficio N° 000062-2021-SG-P-CSJLE-PJ, recibido el 29 de enero de 2021, el secretario general de la CSJLE remitió, entre otros documentos, la Resolución Judicial Número Once, del 18 de diciembre de 2020, con la cual el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de La Molina declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva, por el término de 24 meses, solicitado en contra del alcalde, como presunto autor del delito contra la tranquilidad pública - organización criminal, previsto en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, en agravio de la sociedad; y como instigador del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, previsto en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

Atribuciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal j del artículo 5 determina como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la LOM

1.4. En el octavo párrafo del artículo 25 se señala que "en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones **expide las credenciales a que haya lugar** [resaltado agregado]".

Sobre la causa de suspensión por mandato de detención

1.5. El numeral 3 del artículo 25 de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal "**por el tiempo que dure el mandato de detención**", es decir, mientras el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea por causa de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva o de una condena con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva.

Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones

1.6. El artículo 16 establece lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1 En el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde.

2.2 El mandato de detención es un hecho objetivo e irrefutable que impide al señor alcalde continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en la Municipalidad Distrital de Chicla, puesto que le imposibilita fácticamente desarrollar con normalidad las funciones que la ley le encomendó. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

2.3 Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el señor alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas.

2.4 La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue –esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal–, la cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del alcalde de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

2.5 Además, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causa de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, ya que se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.6 Como de autos se acredita que el señor alcalde está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.5), debe procederse conforme al acuerdo de suspensión adoptado en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002, y dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó para que ejerza dicho cargo en la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2.7 Por consiguiente, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, don Marco Antonio Serpa Inga, identificado con DNI N° 16168955, para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2, 1.3 y 1.4).

2.8 Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, doña Jannet Rosario Fernández Cisneros, identificada con DNI N° 70424184, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chicla, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe otorgar la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.2, 1.3 y 1.4).

2.9 Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con motivo de las Elecciones Municipales 2018².

2.10 Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Julio César Félix Carlos en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2. **CONVOCAR** a don Marco Antonio Serpa Inga, identificado con DNI N° 16168955, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Julio César Félix Carlos, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a doña Jannet Rosario Fernández Cisneros, identificada con DNI N° 70424184, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Julio César Félix Carlos, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano

² <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>

1926434-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban suspender las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentren dentro de las provincias de Maynas y Ramón Castilla del departamento de Loreto y de la provincia de Puno del departamento de Puno y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 167-2021-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

En mérito a la emergencia sanitaria decretada, con el objeto de evitar la propagación del coronavirus

(Covid-19), que pone en riesgo la salud e integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos, el Gobierno Peruano, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 26 de enero de 2021, dispuso entre otros, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021.

El Decreto Supremo N° 008-2021-PCM dispone modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, de fecha 6 de enero de 2021, que aprobó los niveles de alerta epidemiológica por departamento, siendo estos, nivel de alerta moderado, nivel de alerta alto, nivel de alerta muy alto y nivel de alerta extremo, ubicándose el departamento de Loreto en el nivel de alerta alto y el departamento de Puno en el nivel de alerta muy alto. El artículo 3 de este decreto modifica el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y dispone hasta el 14 de febrero de 2021, entre otros, inmovilización social obligatoria con horarios diferenciados de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo según el nivel de alerta por departamento. Asimismo, el decreto indica que las entidades públicas y privadas prioricen el trabajo remoto.

El trabajo remoto permite a las entidades públicas adoptar acciones de protección necesarias para que los servidores civiles puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente en el contexto de la Emergencia Sanitaria, reduciendo así la exposición al contagio de la COVID-19, ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de La Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505 que estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público, el mismo que ha sido prorrogado mediante Decreto de Urgencia N° 139-2020.

En ese contexto, a través del Decreto Supremo N° 017-2021-PCM, de fecha 6 de febrero de 2021, se dispone incorporar al departamento de Loreto al nivel de alerta muy alto, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatoria, con excepción de las provincias de Maynas y Ramón Castilla que se incorporan al nivel de alerta extremo. Asimismo, la provincia de Puno del departamento de Puno se incorpora al nivel de alerta extremo.

El Ministerio Público a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021, dispuso diversas medidas, entre estas, suspender las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos que se encuentran en nivel de alerta extremo; con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

Estando a lo expuesto, en concordancia con las disposiciones emitida por el Gobierno Peruano, y, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentren dentro de las provincias de Maynas y Ramón Castilla del departamento de Loreto y de la provincia de Puno del departamento de Puno, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2021-PCM; con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

Artículo Segundo.- Ampliar los alcances de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021, para los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de las provincias señaladas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer desde el 8 hasta el 14 de febrero de 2021, la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos (incluye los plazos de procedimientos disciplinarios) en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia se encuentren dentro de las provincias señaladas en el artículo primero de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer desde el 8 hasta el 14 de febrero de 2021, la suspensión de manera excepcional de los plazos en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en la Fiscalía Suprema de Control Interno y Oficinas Desconcentradas de Control Interno respecto a investigaciones seguidas a personal fiscal que desempeñe labores en los despachos fiscales que se encuentren comprendidos dentro de las provincias señaladas en el artículo primero de la resolución.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 8 de febrero de 2021.

Artículo Sexto.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina del Observatorio de Criminalidad, Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926413-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 174-2021-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2210-2020-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursado por el abogado Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Isabel Rosa Yancec Chaupin, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 31 de marzo del año en curso, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 089-2020-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926414-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 175-2021-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 083-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el acuerdo N° 5804, adoptado en Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2020 (Estado de Emergencia).

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672, el mismo que fue adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros, la creación de plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, se dispuso prorrogar la vigencia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2020-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2020, se dispuso, entre otros, asignar de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, y su prórroga materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2021; asimismo, se dispuso el nombramiento y designación de un (01) Fiscal Provincial y un (01) Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho antes mencionado, disponiéndose, a su vez, que estaría quedando pendiente el nombramiento y designación de un (01) Fiscal Adjunto Provincial.

Que, a través del oficio N° 08-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursado por la abogada Rosario Susana López Wong, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, se eleva la propuesta para cubrir, entre otro, la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura.

En ese sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Rodolfo Martínez Cardoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura.

Artículo Segundo.- Precisar que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo primero de la presente Resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926415-1

Nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 176-2021-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 083-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, se dispuso entre otros, crear la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, integrada por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, las mismas que provienen de las plazas fiscales creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1457-2020-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2020, se dispuso entre otros, asignar de manera temporal (01) plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, materia de las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 009-2020-MP-FN-JFS y 084-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 de febrero y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, hasta el 31 de marzo de 2021, efectuándose los nombramientos y designaciones respectivos en las referidas plazas fiscales y precisándose que estaría quedando pendiente el nombramiento de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Que, con el oficio N° 08-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP, suscrito por la abogada Rosario Susana López Wong, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial antes referida, para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gina Vara Cajaleón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 720-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Gina Vara Cajaleón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Kelly Mirnelly Ventura Alvarez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926416-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 177-2021-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1637-2020-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por el abogado Pedro Washington Luza Chullo, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y el oficio N° 27-2021-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por el abogado Octavio Ramos Pacompia, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante los cuales se eleva y ratifica la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ana Maritza Ramos Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926417-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 178-2021-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 063-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva el escrito de renuncia presentado por el abogado Marco Alexandro Velez Ballón, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos personales.

Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Marco Alexandro Velez Ballón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, así como su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con efectividad al 08 de diciembre de 2020, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 945 y 1324-2020-MP-FN, de fechas 28 de agosto y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Laura Elvisabel Monzón Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de su juramentación y hasta el 29 de abril de 2021, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho correspondiente a partir del 30 de abril de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926418-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 012-2021-P/TC

Lima, 4 de febrero de 2021

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 28 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial *El Peruano*;

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa 091-2015-P-TC, publicada el 24 de julio de 2015 en el diario oficial *El Peruano*, se modificó el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual quedó redactado del siguiente modo:

"Votación

Artículo 44.- Las votaciones serán nominales y a mano alzada.

Los fundamentos singulares de voto o los votos singulares que se adopten deben ser enviados por el Magistrado o Magistrada responsable al Secretario Relator, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de votación de la causa, bajo responsabilidad, salvo motivos justificados.

En caso contrario, el Secretario Relator deja constancia en acta de la demora y se notifica y publica, en su caso, la resolución con los votos de los Magistrados que la suscriban."

Que, en aras de optimizar el funcionamiento jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión del día 28 de enero de 2021, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 de su Ley Orgánica, acordó modificar el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que la modificación consiste en establecer un plazo para la firma de las resoluciones y así hacer más célere el procedimiento de publicación de las causas votadas,

coadyuvando significativamente con el cumplimiento de los importantes fines del Tribunal Constitucional, en cuanto a garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y la primacía de la Constitución;

Que, en consecuencia, debe expedirse la resolución que formaliza la modificación acordada por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Votación

Artículo 44.- Las votaciones serán nominales y a mano alzada.

Los fundamentos singulares de voto o los votos singulares que se adopten deben ser enviados por los Magistrados responsables al Secretario Relator, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de votación de la causa, bajo responsabilidad, salvo motivos justificados.

En caso contrario, el Secretario Relator deja constancia en acta de la demora y se notifica y publica, en su caso, la resolución con los votos de los Magistrados que la suscriban.

Los Magistrados tienen un plazo de dos (2) días hábiles para firmar la causa ya votada, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría Relatoría pone a su disposición el documento para la firma. En caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior”.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

1926165-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Fijan remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021

**ACUERDO REGIONAL
Nº 008-2021-GR-LL/CR**

Trujillo, 2 de febrero del 2021

“FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL Y VICE GOBERNADOR REGIONAL; ASI COMO, LA DIETA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2021”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria Virtual de fecha 02 de

febrero del 2021; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley W 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la mencionada Ley señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”;

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15º literal f) de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y las dietas de los señores Consejeros Regionales;

Que, mediante Ley Nº 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4º inciso e) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) el mismo que para el año fiscal 2021, mediante Decreto Supremo Nº 144-2020-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19º de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5º numeral 5.2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 que modificó a Ley Nº 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19º de la ley Nº 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual;

Que, mediante Informe Nº 04-2021-GRLL-GGR/GRP, de fecha 08 de enero de 2021, el Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, concluye que se otorga la opinión favorable, con la finalidad que el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en concordancia con el marco normativo referido en los párrafos precedentes, mediante Acuerdo Regional fije la remuneración del mensual del Gobernador Regional de La Libertad y Vicegobernador Regional; así como, la dieta de los Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021, que debe ser igual a la que han percibido en el Año Fiscal 2020, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que en el marco de las medidas de austeridad y disciplina en el gasto público en el Año Fiscal 2021, está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, entre otros, para los funcionarios, servidores públicos; así como para los Consejeros Regionales;

Que, mediante Informe Legal Nº 9-2021-GRLL-GGR/ GRAJ-RLARA, de fecha 08 de enero del año 2021, el Abog. Ricardo Reynalte Acosta de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, manifiesta que conforme a los actuados y las normas jurídicas aplicadas en el análisis precedente el suscrito emite opinión favorable al Proyecto de Acuerdo Regional que en su artículo primero fija la remuneración mensual de Gobernador Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2021; artículo segundo: fija la remuneración mensual de Vicegobernador Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Público; y en su artículo tercero fija la dieta mensual de los Consejeros

Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 02 de febrero del 2021, se sometió a debate la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021, señalándose respecto de la remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador y la dieta de los señores Consejeros Regionales, que los montos previstos no vienen superando los rangos señalados por Ley, por lo que, ambos mantendrán su vigencia para el Año Fiscal 2021;

Que, en virtud del principio de Presunción de Veracidad y Buena fe Procedimental, se debe asumir que los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; precisando que, conforme a la labor remota que vienen realizando los órganos administrativos del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a los lineamientos dictados por el estado en el marco de la emergencia ocasionada por el COVID-19, la documentación se deriva y recepciona mediante correos electrónicos institucionales;

En tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021;

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional La Libertad **ACORDO POR MAYORÍA:**

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2021, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2021.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2021, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2021.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional Presupuesto, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional efectúe la publicación presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

1926166-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de Surquillo

ORDENANZA N° 475-MDS

Surquillo, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 001-2021-CSC-CM-MDS de fecha 28 de enero de 2021 emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son uno de los componentes del acotado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital, las cuales son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, de conformidad con el Oficio N° 538-2020-MML-GSGC de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace de conocimiento que a través del Informe N° 163-2020-MML-GSGC-STCSC de fecha 12 de diciembre de 2020 emitido por la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de Surquillo se encuentra apto para su implementación, el mismo que está alineado a los objetivos del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima Metropolitana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, correspondiendo ser puesto en consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de Surquillo, el mismo que fue declarado apto para su implementación según el Informe N° 163-2020-MML-GSGC-STCSC de fecha 12 de diciembre de 2020 emitido por la Secretaría

Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a lo expuesto en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de Surquillo, como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1926354-1

Ordenanza que aprueba la creación del Comité Distrital del Adulto Mayor - CODAM

ORDENANZA N° 476-MDS

Surquillo, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 001-2021-CDSEJ-MDS-CM-MDS de 28 de enero de 2021 emitido por la Comisión de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; el Dictamen N° 001-2021-CPVAL-CM-MDS de fecha 28 de enero de 2021 emitido por la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono. Asimismo, el artículo 7° de la citada Carta Magna, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, las personas adultas mayores son todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, mediante las Ordenanzas N° 275-MDS y N° 383-MDS, se modifica la Ordenanza N° 183-MDS, que constituye al Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM, como actividad permanente e inherente al Programa de Participación Vecinal de la Municipalidad de Surquillo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR - CODAM EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR la Creación del Comité Distrital del Adulto Mayor - CODAM en el distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Distrital del Adulto Mayor - CODAM en el distrito de Surquillo, integrada por los siguientes miembros:

N°	REPRESENTANTE	CARGO
1.	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo	Presidente
2.	Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes	Secretario Técnico
3.	Subgerente de Participación Vecinal	Miembro
4.	Representante de Organización Social del Adulto Mayor (Varón)	Miembro
5.	Representante de Organización Social del Adulto Mayor (Mujer)	Miembro
6.	Fiscal Provincial Penal de Surquillo	Miembro
7.	Juez de Paz Letrado de Surquillo	Miembro
8.	Comisario del distrito de Surquillo	Miembro
9.	Directora UGEL N° 7	Miembro
10.	Representante del Centro de Emergencia Mujer - CEM	Miembro
11.	Médico Jefe del Centro de Salud San Atanacio de Pedregal de Surquillo	Miembro
12.	Médico Jefe del Centro de Salud Villa Victoria Porvenir de Surquillo	Miembro
13.	Médico Jefe del Centro de Salud Materno Infantil de Surquillo	Miembro
14.	Director del Centro de Atención Primaria - CAP III de Surquillo	Miembro
15.	Representante de los Programas Sociales	Miembro

Artículo Tercero.- ESTABLECER como funciones del citado comité la de planear, dirigir y conducir las actividades del Adulto Mayor, así como coordinar y apoyar a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes en los planes de prevención, emergencia y casos sociales; promoviendo y difundiendo la adecuada capacitación del Adulto Mayor del distrito de Surquillo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la implementación del Comité Distrital del Adulto Mayor - CODAM en el distrito de Surquillo, y presentar en el plazo de quince (15) días calendarios el Plan de Trabajo Anual del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, coordinado y aprobado por el CODAM; el cual debe estar articulado con los planes nacionales, sectoriales y de desarrollo regional, provincial y local, según corresponda.

Segunda.- FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1926354-2

Ordenanza que establece el Beneficio Tributario denominado "Por que lo pediste 2021"

ORDENANZA N° 477-MDS

Surquillo, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO: el Dictamen N° 001-2021-CAPPR-CM-MDS de fecha 28 de enero de 2021 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la atribución reconocida en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, concordado con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que mediante ordenanza las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de las límites que fije la ley;

Que, a través del Informe N° 008-2021-SDC-GDU-MDS de fecha 14 de enero de 2021 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, se precisa que la zona de la Residencial Limatambo, es un peligro geológico MUY ALTO y por lo tanto, NO CUMPLE con las condiciones de seguridad en materia de Defensa Civil, dado que esta zona está compuesto por rellenos antrópicos no controlados, los cuales sufren un proceso de subsidencia que ha ocasionado daños estructurales en varias viviendas dentro de las zonas que conforman la Residencial Limatambo. Esta condición pone en riesgo la vida de las personas que habitan estas viviendas, que ante un evento sísmico severo produciría un mayor nivel de daños en las viviendas;

Que, a manera de ejemplo se debe considerar los daños estructurales y materiales producidos en las viviendas ubicadas en la zona de la Residencial Limatambo, a causa del hundimiento del suelo por evento producido por efectos naturales, concluyéndose que se trata de un hecho fortuito o de fuerza mayor que ha generado la depreciación del valor de los predios por el claro y comprobado deterioro del predio mismo, así como de la zona en general como son pistas, veredas y vías que lo conforman, razón por lo que resulta necesario mitigar dichos perjuicios, a través de la condonación de los arbitrios municipales determinados para los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a los predios que, previamente verificados técnicamente por la Subgerencia de Defensa Civil mediante la emisión de un informe técnico, hayan sufrido daños estructurales y materiales por los hechos referidos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "PORQUE LO PEDISTE 2021" QUE APRUEBA UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE, SIN TENER RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTA, SU PREDIO HAYA SUFRIDO DAÑOS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN ZONAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

Establecer en la jurisdicción del distrito de Surquillo, el beneficio tributario denominado "Porque lo pediste

2021" que aprueba un régimen extraordinario de incentivos de descuentos en deudas tributarias para los contribuyentes que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños en elementos estructurales que están definidos en el Título III.2. Estructuras del Reglamento Nacional de Edificaciones, por los hechos descritos en los considerandos de la presente ordenanza a causa del hundimiento del suelo por eventos producidos por efectos naturales, esto considerado como hecho de fuerza mayor, y que de manera previa hayan sido verificados técnicamente por la Subgerencia de Defensa Civil mediante la emisión de un informe de comprobación de los daños estructurales y materiales del predio.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos y deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza gozarán de los siguientes descuentos:

1. Si estos cumplen con cancelar la totalidad de las deudas tributarias que mantengan por concepto de Impuesto Predial hasta el ejercicio 2021, conforme a lo siguiente:

a) CONDONACIÓN del 100% de los intereses, gastos y reajustes generados sobre la totalidad de la deuda tributaria acotada a la fecha por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) CONDONACIÓN del 100% del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 acotados a la fecha de publicación de la presente ordenanza.

2. Si estos cumplen con cancelar alguno de los ejercicios de las deudas tributarias que mantengan por concepto de Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

a) CONDONACIÓN del 100% de los intereses, gastos y reajustes generados sobre la deuda tributaria acotada con respecto al ejercicio cancelado por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) CONDONACIÓN del 100% del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio que haya sido cancelado por concepto de Impuesto Predial acotados a la fecha de publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no están sujetos a devolución o compensación.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el día 27 de febrero de 2021.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga del mismo.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Defensa Civil y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en lo que a cada una corresponde según competencias.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1926354-3